

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2024-2-  
0398-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE AMBO**

**AMBO-AMBO-HUANUCO**

**"IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO  
ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPA/CS"**

**PERÍODO**

**PERÍODO:10 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE AGOSTO DE  
2020**

**TOMO I DE II**

**HUANUCO - PERÚ  
26 DE JUNIO DE 2024**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

**" | "**



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2024-2-0398-SCE**  
**“IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**  
**N° 008-2020-MPA/CS”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>5</b>
Comité de Selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases, obstaculizando su evaluación; para así admitir, calificar y otorgar la Buena Pro al postor que presentó la mayor oferta económica, limitando que la entidad contrate con mejores condiciones económicas.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>82</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>82</b>
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	<b>82</b>
<b>VI. RECOMENDACIÓN</b>	<b>83</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>83</b>



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2024-2-0398-SCE**

**"IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN  
N° 008-2020-MPA/CS"**

**PERÍODO: 10 DE JULIO DE 2020 HASTA EL 24 DE AGOSTO DE 2020**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ambo, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2024 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-0398-2024-002, comunicado mediante oficio n.º 000004-2024-CG/OC0398 de 24 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

**2. Objetivo**

Determinar si el desarrollo del Procedimiento Especial de Selección n.º 008-2020-MPA/CS llevado a cabo para la contratación del servicio de "Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo 11 y 12 en el distrito de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco" se realizó en el marco a lo establecido en la normativa aplicable.

**3. Materia de Control y Alcance**

**Materia de Control**

La materia de Control Específico corresponde a la evaluación del desarrollo de la etapa de selección del Procedimiento Especial de Selección n.º 008-2020-MPA/CS llevado a cabo para la contratación del servicio de "Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo 11 y 12 en el distrito de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco" a cargo de la Municipalidad Provincial de Ambo, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

**Alcance**

El Servicio de Control Específico comprende al periodo desde el 10 de julio de 2020 hasta el 24 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

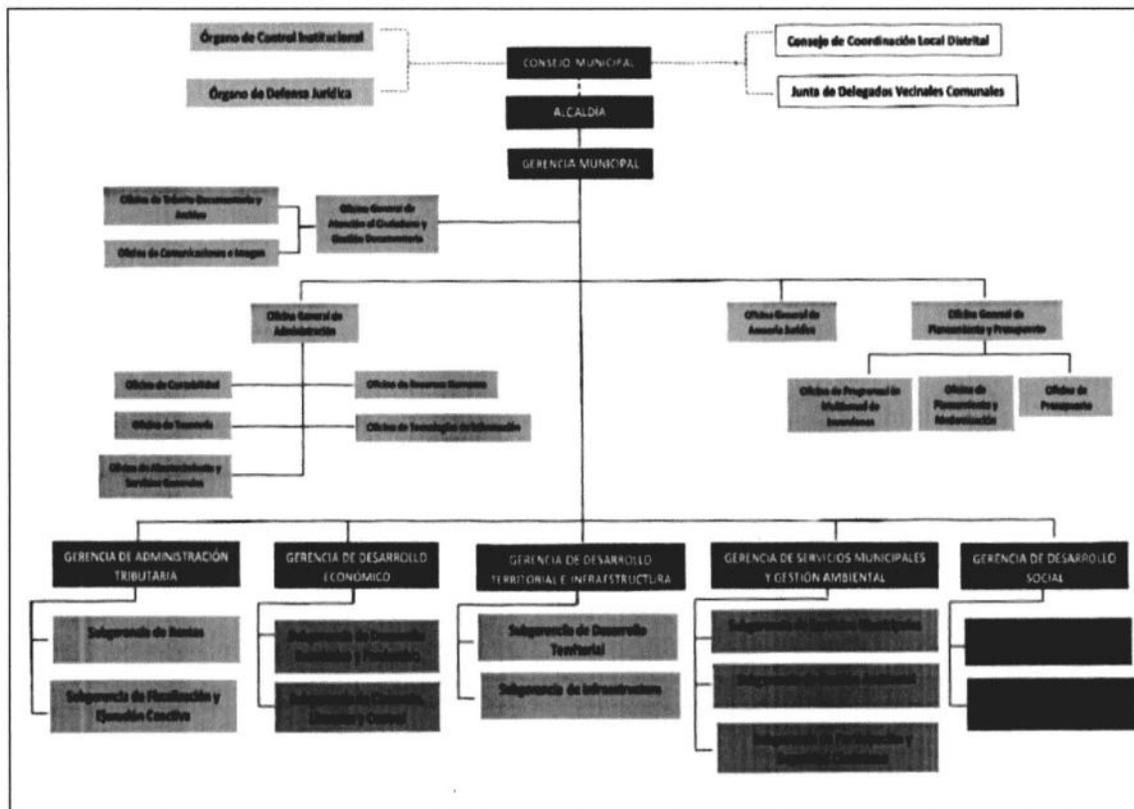
**4. De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Provincial de Ambo, pertenece al nivel de gobierno local, que tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; su organización, competencias, regímenes económicos, entre otros, se encuentra regulado por la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y tiene por finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.



A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

**Imagen n.º 1**  
**Estructura Orgánica de la Entidad**



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 001-2024-MPA/CM de 5 de febrero de 2024.

### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría mediante Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 12 de marzo de 2022, que aprueba la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, OBSTACULIZANDO SU EVALUACIÓN; PARA ASÍ ADMITIR, CALIFICAR Y OTORGAR LA BUENA PRO AL POSTOR QUE PRESENTÓ LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA, LIMITANDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE CON MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS**

En la Municipalidad Provincial de Ambo, en adelante la "Entidad", durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 008-2020-MPA/CS, en adelante "P.E.S.", llevado a cabo para la contratación del servicio de "Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo 11 y 12 en el distrito de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco", en adelante el "Servicio", el Comité de Selección, conformado por los señores: Edward Frank Inocente Carlos, John Henry Aquino Condezo y Robin Justo Soto, presidente, primer y segundo miembro suplente, respectivamente; en adelante el "Comité", que para los ítems n.ºs I y II, no admitió las ofertas presentadas, al considerar indebidamente en el **Anexo n.º 1 – "Declaración jurada de datos del postor y Anexo n.º 3 – "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección",** documentos adicionales a la "acreditación la veracidad del postor" y "experiencia del postor"<sup>1</sup>, respectivamente. Así también, observó las firmas consignadas en el **Anexo n.º 2 - Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento"** y en los documentos denominados **"DDJJ de experiencia del personal requerido Residente"** y **"DD JJ de experiencia del personal requerido Asistente de Residente"** (que forman parte del indicado Anexo n.º 3), y la falta de precisión en el ítem presentado, en estas dos últimas declaraciones. En relación al **Anexo n.º 4 – "Promesa de Consorcio"** se observó el no cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD, y también la no correspondencia de firma del representante legal, la misma que fue reiterada para el **"Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles"**, así como la falta de precisión en el ítem presentado; beneficiando de este modo, con el otorgamiento de la buena pro al **Consorcio Mantenimiento Vial Ocucalla para el "Ítem n.º I"** y al **Consorcio Mantenimiento Vial Oclla para el "Ítem n.º II"**, sin tenerse presente que las ofertas económicas fueron superiores respecto a las demás ofertas no admitidas.

Las situaciones expuestas transgredieron los principios que rigen las contrataciones, entre ellos la igualdad de trato entre postores, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia, previstos en los literales b), c), e), f) y j), del artículo 2º, numeral 9.1 del artículo 9º y artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019; numeral 46.5 del artículo 46º y numeral 60.1 del artículo 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018; el artículo 23º y el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; y, los literales a), b), c), d) y e) del subnumeral 2.2.1, del numeral 2.2, del Capítulo II de la Sección Específica (Anexos n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5) de las Bases del P.E.S. n.º 008-2020-MPA/CS, aprobada mediante "Formato n.º 7 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 15 de julio de 2020.

Conllevando todo lo descrito, al otorgamiento de la Buena Pro a favor de los postores Consorcio Mantenimiento Vial Ocucalla (Ítem n.º I) y Consorcio Mantenimiento Vial Oclla (Ítem n.º II); por

<sup>1</sup> Requisito exigido a través del documento denominado "DDJJ de Experiencia del Postor señalando que presentarán los documentos de acreditación para la firma de contrato", el cual no estaba previsto en la etapa de admisión; por lo que, solo lo debía acreditar exclusivamente el ganador de la Buena Pro en el perfeccionamiento del contrato, como se estipuló en las Bases del P.E.S.

consiguiente, a la suscripción de los contratos del Servicio por S/698 800,00 y por S/ 639 200,00, respectivamente, afectando la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones con los que se busca posibilitar servicios en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores para su óptima ejecución; limitando así, que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

## **DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPA/CS**

### **Antecedentes**

 El artículo n.º 1 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020<sup>2</sup> (**Apéndice n.º 3**); en adelante el "Decreto de Urgencia", estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

 Asimismo, en el numeral 19.1 del artículo 19º del Decreto de Urgencia, el gobierno implementó las medidas previstas en el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal, respectivamente, otorgando la facultad a las áreas usuarias y al Órgano Encargado de las Contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial; así como, para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial.

 De igual modo, conforme a lo establecido en el artículo 21º del Decreto de Urgencia, el Gobierno Central autorizó la transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos locales para financiar la contratación de servicios de mantenimiento de la red vial vecinal y nacional; siendo así que, conforme el detalle del Anexo 13 (**Apéndice n.º 4**) del Decreto de Urgencia, denominado "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial y Nacional", se dispuso el desembolso a favor de la Municipalidad Provincial de Ambo de S/19 229 863,00.

 Por su parte, el numeral 23.1 del artículo 23º, autorizó que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16<sup>3</sup> (**Apéndice n.º 5**), "Procedimiento Especial de Selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y modificatorias.

<sup>2</sup> Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicado el 19 de junio de 2020.

<sup>3</sup> Denominado: "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario".

Además de ello, el artículo 29<sup>4</sup> del Decreto de Urgencia, dispuso que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1, entre las que se encuentra el "Formato de Términos de Referencia", de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 (Apéndice n.º 5) del Decreto de Urgencia.

En este orden, se emitió la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD<sup>5</sup> (Apéndice n.º 6), "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020<sup>6</sup>" con la finalidad de: "Orientar a las Entidades sobre el contenido de las Bases Estándar para los procedimientos especiales de selección que convoquen en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020" (el subrayado es nuestro); igualmente, se estableció el alcance y obligatoriedad para todas las entidades que convoquen a procedimientos especiales de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, según lo establecido:

### "III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que convoquen procedimientos especiales de selección en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020".

[...]

### "7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen en el marco del Decreto de Urgencia, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. [...]" (el subrayado es nuestro).

Finalmente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó los "Formatos de Términos de Referencia" mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 (Apéndice n.º 9), para su uso en la elaboración de los Términos de Referencia por el área usuaria.

### De los actos preparatorios

Mediante informe n.º 222-2020-UOP-GIAT/MPA (Apéndice n.º 10) e informe n.º 223-2020-UOP-GIAT/MPA (Apéndice n.º 11), ambos de 6 de julio de 2020, el Ing. Civil John Henry Aquino Condezo, jefe de la Unidad de Obras Públicas, solicitó a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, la contratación del Servicio para los tramos 117 (en adelante Ítem n.º I) y 12<sup>8</sup> (en adelante Ítem n.º II), respectivamente.

Seguidamente, el Ing. Civil Edward Frank Inocente Carlos, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, a través del informe n.º 392-2020-GIAT-MPA (Apéndice n.º 12) e informe n.º 393-2020-GIAT-MPA (Apéndice n.º 13), ambos de 6 de julio de 2020, trasladó el requerimiento a la Gerencia Municipal. Por lo que, el Abog. Emilio Teodoro Ruiz Moncada, Gerente Municipal, con Memorándum n.º 179-2020-MPA-GM (Apéndice n.º 14) y Memorándum n.º 180-2020-MPA-GM (Apéndice n.º 15), ambos de 6 de julio de 2020, solicitó a la gerencia de Administración y Recursos Humanos la respectiva certificación presupuestal.

<sup>4</sup> "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto de Urgencia, entre estas disposiciones se encuentran: "Lineamientos para la elaboración de Planes de Gestión Vial", "Manual de Operaciones para el mantenimiento de la Red Vial Departamental y Vecinal" y "Formato de Registro de Información de Inventario Vial"; así como el "Formato de Términos de Referencia" de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 del presente Decreto de Urgencia. [...]" (el subrayado es nuestro)

<sup>5</sup> Aprobada mediante Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 (Apéndice n.º 7).

<sup>6</sup> Modificada con Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020, publicada el 14 de julio de 2020 (Apéndice n.º 8)

<sup>7</sup> Tramo 11: Mantenimiento periódico y rutinario del Camino Vecinal No Pavimentado, Tramo: Emp. PE-18 (Quero Jamanan) – Oucalla, distrito de San Rafael - provincia de Ambo - departamento de Huánuco. (en adelante ITEM I)

<sup>8</sup> Tramo 12: Mantenimiento periódico y rutinario del Camino Vecinal No Pavimentado, Tramo: Emp. HU-1057 (San Joaquin) - Oclla, distrito de San Rafael - provincia de Ambo - departamento de Huánuco. (en adelante ITEM II)

El 7 de julio de 2020, con informe n.º 014-2020-RJS-S/MPA (Apéndice n.º 16) e informe n.º 015-2020-RJS-S/MPA (Apéndice n.º 17), el señor Robin Justo Soto<sup>9</sup>, analista en contrataciones, comunicó a la señora Antonia Luisa Fretel Malpartida, jefe de Abastecimiento, el monto de valor referencial del Servicio para Ítem n.º I y el Ítem n.º II respectivamente, después de haber realizado la indagación de mercado.

Posteriormente, el CPC. Jeison Keit Jara García, gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante el informe n.º 438-2020-MPA-GPP/JKJG (Apéndice n.º 19) e informe n.º 439-2020-MPA-GPP/JKJG (Apéndice n.º 20), ambos de 7 de julio de 2020, comunicó la disponibilidad presupuestal "Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000295" por S/621 871,60 y "Constancia de Previsión Presupuestal n.º 013-2020-MPAMBO/GAYRH-GPP" por S/108 240,00 para Ítem n.º I; y, "Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000280" por S/568 785,00 y "Constancia de Previsión Presupuestal n.º 014-2020-MPAMBO/GAYRH-GPP" por S/99 000,00 para Ítem n.º II respectivamente, aprobándose la modificación del Plan Anual de Contrataciones - PAC 2020, según Resolución Gerencial n.º 055-2020-MPA-GM (Apéndice n.º 21) de 8 de julio de 2020.

El 9 de julio de 2020, mediante "Formato n.º 2 - Solicitud y aprobación de expediente de contratación<sup>10</sup>" (Apéndice n.º 22), se aprobó el expediente de contratación del Servicio; seguidamente, el 10 de julio de 2020 a través del "Formato n.º 4 - Designación del comité de selección<sup>11</sup>" (Apéndice n.º 23), se resolvió conformar el Comité de Selección para el P.E.S., en adelante el "Comité", según se detalla:

[...]

6 DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
Presidente	EDWARD FRANK INOCENTE CARLOS	Dependencia:	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
Primer Miembro	JOHN HENRY AQUINO CONDEZO	Dependencia:	UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS
Segundo Miembro	ANTONIA LUISA FRETTEL MALPARTIDA	Dependencia:	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
7 DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
Suplente del Presidente	MANUEL GONZALES ALVA	Dependencia:	UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS
Suplente del Primer Miembro	NANCY FLORES RUBIO	Dependencia:	UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS
Suplente del Segundo Miembro	ROBIN JUSTO SOTO	Dependencia:	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

[...]

El 15 de julio de 2020, se reunió el Comité a fin de dar conformidad al proyecto de Bases, dejándose constancia de lo actuado a través del "Formato n.º 6 – Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" (Apéndice n.º 24), en el cual expresamente se citó lo siguiente: "Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección." (el subrayado es nuestro).

<sup>9</sup> En cumplimiento con el artículo 19.1 del Decreto de Urgencia, la Entidad efectuó la contratación de un personal "Analista en contrataciones", con la finalidad de realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, conforme se evidencia del Contrato de Servicio Específico n.º 035-2020-MPA-GM de 3 de julio de 2020 (Apéndice n.º 18), cuyas funciones principales se establecieron en la CLÁUSULA SEXTA, destacándose las siguiente:

- [...]
- Asesorar y/o formar parte de los comités de selección del Procedimiento de selección de la municipalidad Provincial de Ambo.
  - [...]
  - Efectuar el control y seguimiento de la ejecución de los procedimientos de selección.
- [...]

<sup>10</sup> Aprobado por el señor Emilio Teodomiro Ruiz Moncada, Gerente Municipal.

<sup>11</sup> Suscrito por el señor Emilio Teodomiro Ruiz Moncada, Gerente Municipal.

Acto seguido, los señores Edward Frank Inocente Carlos, John Henry Aquino Condezo y Antonia Luisa Fretel Malpartida, presidente, primer y segundo miembro del Comité, solicitaron la aprobación de Bases del P.E.S. a través del "Formato n.º 7 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.º 25), Bases (Apéndice n.º 26) que fue aprobado por el Gerente Municipal.

#### De la convocatoria para los ítems I y II

Luego de aprobada las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26), el 20 de julio de 2020, se convocó el P.E.S. a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, estableciéndose el siguiente cronograma:

**Cuadro n.º 1**  
**Cronograma del P.E.S**

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	20/7/2020	20/7/2020
Registro de participantes (Electrónica)	21/7/2020	3/8/2020
Presentación de propuestas (Electrónica)	21/7/2020	3/8/2020
Otorgamiento de la Buena Pro EN EL SEACE	5/8/2020	5/8/2020

**Fuente:** Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE (Apéndice n.º 27)

#### De la etapa de registro y presentación de ofertas para los ítems I y II

Publicado el P.E.S. en el SEACE, se registraron cincuenta (50) participantes, según consta en el "Formato n.º 13" denominado "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 28), conforme se detalla:

**Cuadro n.º 2**  
**Participantes del P.E.S. registrados a través del SEACE**

Nº	Nombre o Razón Social	RUC	Estado	Fecha de registro
1	LÓPEZ CORNEJO CHRISTIAN HUGO	10224994384	Válido	22/7/2020
2	ESPINOZA SAMANIEGO BECQUER PEDRO	10412834858	Válido	22/7/2020
3	ONOFRE IBARRA WILDER	10429135481	Válido	21/7/2020
4	QUISPE CASTILLÓN RICHARD VICENTE	10434080997	Válido	22/7/2020
5	NORENA BAZÁN XIMENA FAUSTA	10722299618	Válido	28/7/2020
6	VLADIMIRO LOPEZ ROBLES E.I.R.LTDA.	20362509336	Válido	26/7/2020
7	EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO UNION S.R.L.	20447321905	Válido	27/7/2020
8	CONSTRUCTORA JESUS AMIGO S.R.L.	20447399840	Válido	23/7/2020
9	CONSTRUCTORA ANSI EMPRESA E.I.R.L.	20489628237	Válido	30/7/2020
10	NOLIC S.R.L.	20489729009	Válido	23/7/2020
11	EMPRESA CONSTRUCTORA "RAMOS" S.C.R.L.	20489739900	Válido	30/7/2020
12	SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	20505655215	Válido	23/7/2020
13	CONSTRUCTORA & CONSULTORA SAHMAT S.C.R.L.	20528975055	Válido	30/7/2020
14	GRUPO R&D LEOPARDO E.I.R.L	20529134381	Válido	2/8/2020
15	MINGECON PERU E.I.R.L.	20529166151	Válido	30/7/2020
16	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ISRAEL Y BELEN E.I.R.L	20529196220	Válido	27/7/2020
17	RE & F CONTRATISTAS S.A.C.	20529219530	Válido	25/7/2020
18	PROVEEDORES & CONTRATISTAS GENERALES PROCONG S.A.C.	20529271884	Válido	2/8/2020
19	SAN FRANCISCO DE YARUSH S.C.R.L.	20542437317	Válido	27/7/2020
20	FERNANDO & REBECA INVERSIONES S.C.R.L.	20542468468	Válido	1/8/2020
21	POLARIS REPRESENTACIONES S.A.C.	20542503808	Válido	29/7/2020
22	IMPORTACIONES CONSTRUCTORA E IMBOLIARIA ARBI S.A.C	20549010114	Válido	1/8/2020
23	CONTRATISTAS & CONSULTORES CIENFUEGOS E.I.R.L.	20573004427	Válido	2/8/2020
24	CORPORACIÓN APOLO M.I.G. E.I.R.L.	20573068239	Válido	29/7/2020
25	LOS ANGELES INMOBILIARIA MULTISERVIS S.A.C.	20573094159	Válido	31/7/2020
26	CONSTRUCTORA CAFEAN E.I.R.L.	20573219466	Válido	22/7/2020
27	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INGENIUM S.R.L.	20573236557	Válido	21/7/2020
28	INGENIERIA Y ARQUITECTURA DEL MILENIO E.I.R.L.	20573259417	Válido	22/7/2020
29	CONSULTORIA Y CONSTRUCTORES AQUINO & C DEL PERU S.A.C.	20573336772	Válido	22/7/2020
30	CONTRATISTAS GENERALES TOLSAN S.C.R.L.	20600084543	Válido	21/7/2020



N°	Nombre o Razón Social	RUC	Estado	Fecha de registro
31	CONSORCIO B&V INGENIEROS E.I.R.L.	20600117255	Válido	23/7/2020
32	ARQING SBH S.C.R.L.	20600293941	Válido	22/7/2020
33	CONSULTING CENTER S&Q S.C.R.L.	20600592786	Válido	21/7/2020
34	CONTRATISTAS MACOLLER S.C.R.L.	20601121752	Válido	29/7/2020
35	W&D INGEPERU S.A.C	20601169321	Válido	22/7/2020
36	QUISPEC EJECUTORES & PROYECTISTAS E.I.R.L.	20601668352	Válido	22/7/2020
37	SERVICIOS & COMERCIO BRAVO E.I.R.L.	20601732671	Válido	24/7/2020
38	CORPORACION YORPO S.A.C	20601743028	Válido	21/7/2020
39	CONSTRUCCIONES IBARRA S.C.R.L.	20601946069	Válido	21/7/2020
40	PQ INGENIEROS EMPRESA E.I.R.L.	20601986052	Válido	21/7/2020
41	PRIMEHS COMPANY E.I.R.L.	20602500463	Válido	21/7/2020
42	INGENIEROS A&J EMPRESARIOS JIREH S.A.C	20602974911	Válido	1/8/2020
43	INCOMIN FECOJ S.C.R.L.	20603064101	Válido	30/7/2020
44	MIMAF PERU E.I.R.L.	20603175574	Válido	3/8/2020
45	ANSUHID S.A.C	20603549261	Válido	30/7/2020
46	CONTRATISTAS Y CONSULTORES MARAÑON E.I.R.L.	20604243221	Válido	24/7/2020
47	BS & SS WORK PERFEC E.I.R.L.	20604276323	Válido	25/7/2020
48	CONSTRUCTORA TALANCHA S.R.L.	20605558128	Válido	2/8/2020
49	CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y MULTISERVICIOS PE&MA S.A.C.	20605814329	Válido	27/7/2020
50	LIG INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L.	20605988661	Válido	28/7/2020

**Fuente:** "Formato n.º 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 28).

**Elaborado por:** Comisión de Control.

Asimismo, es de indicar que el referido "Formato n.º 13" (Apéndice n.º 28), fue suscrito por Edward Frank Inocente Carlos, John Henry Aquino Condezo y Robin Justo Soto, este último como suplente del segundo miembro<sup>12</sup>; y se detalló la presentación de seis (6) ofertas, por parte de los siguientes postores:

**Cuadro n.º 3**  
**Postores del P.E.S. que presentaron ofertas**

N°	Nombre o Razón Social	Item's	RUC	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL OCUCALLA	I	20573236557	3/8/2020	17:21:36
2	EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO UNION S.R.L.	I - II	20447321905	3/8/2020	23:09:14
3	CONSORCIO SANTA ROSA	I - II	20601121752	3/8/2020	17:48:14
4	ANSUHID SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	I - II	20603549261	31/7/2020	07:18:34
5	CONSORCIO ADMINISTRACIÓN & GESTIÓN VIAL	I - II	20602974911	3/8/2020	00:47:23
6	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL OCLLA	II	20603175574	3/8/2020	17:16:08

**Fuente:** Formato n.º 13, denominado "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas: Servicios en general" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 28).

**Elaborado por:** Comisión de Control.

### De la evaluación de ofertas para los ítems I y II

La admisión de las ofertas presentadas por los postores, para el Ítem n.º I e Ítem n.º II, se encuentran contenidos en el Anexo N° 01 de forma independiente para cada ítem<sup>13</sup>, la cual forma parte del "Formato n.º 13 - Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas: Servicios en general" (Apéndice n.º 28), conforme se demuestra en la siguiente imagen:

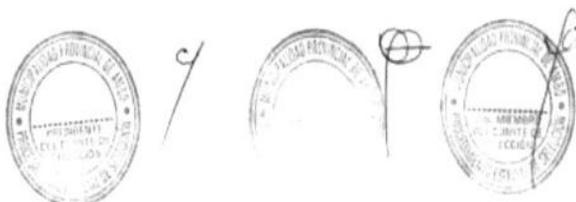


<sup>12</sup> Suplente del segundo miembro del Comité de Selección, acorde al Formato n.º 4 "Designación del Comité de Selección" (Apéndice n.º 23)

<sup>13</sup> Folio n.º 717 (Anexo N° 1 para el Ítem I) y folio n.º 716 (Anexo N° 1 para el Ítem II) según foliación del expediente de contratación del Servicio, foliación realizada por la Entidad.

**Imagen n.º 2**  
**Cuadro de presentación de ofertas del P.E.S. correspondiente al Ítem I**

ANEXO N° 01										
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPA/CS-01										
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 11 Y 12 EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - HUANCJO										
ÍTEM I: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. PE-116 (QUERO JAMANAN) - OCUCALLA DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANCJO										
A. DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA	CONSORCIO ADMINISTRACIÓN & GESTIÓN VIAL		ANSUHID S.A.C.		CONSORCIO SANTA ROSA		EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNIÓN S.R.L.		CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL OCUCALLA	
	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION
a) Declaración jurada de datos del postor. ANEXO N° 1	SI	NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR	SI	NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR	SI	NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR (DOCUMENTO LEGIBLE)	SI	NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR	SI	
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento. ANEXO N° 2	SI		SI		SI	FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL	SI		SI	
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ANEXO N° 3	SI		SI		SI	FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL	SI		SI	
DCII de Experiencia del Postor señalando que presentaran los documentos de acreditación para la firma de contrato	SI		NO		SI	FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL	NO		SI	
DCII de Experiencia del Personal Requerido Residente (donde indica que se presentará los documentos para la firma de contrato)	SI		NO		SI	FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL	SI	NO INDICA A ÍTEM SE PRESENTA	SI	
DCII de Experiencia del Personal Requerido Asistente de Residente (donde indica que se presentará los documentos para la firma de contrato)	SI		NO		SI	FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL	SI	NO INDICA A ÍTEM SE PRESENTA	SI	
d) Promesa de Conocimiento con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consignen los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ANEXO N° 4	SI	NO CUMPLE LO DISPUESTO EN LA DIRECTIVA N° 005-2019-OCCE/CD		NO AMERITA	SI	FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL		NO AMERITA	SI	
e) El precio de la oferta económica en soles. ANEXO N° 5	SI		SI	NO INDICA A ÍTEM SE PRESENTA	SI	FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL	SI		SI	
<b>ESTADO DE LA OFERTA</b>	NO ADMITIDO		NO ADMITIDO		NO ADMITIDO		NO ADMITIDO		ADMITIDO	
<b>PASA A LA ETAPA DE EVALUACION</b>	NO		NO		NO		NO		SI	



**Fuente:** "Anexo N° 01" del Ítem I, perteneciente al "Formato n.º 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 28) y ofertas presentadas por los participantes: Apéndices n.º 29 - **Consortio Administración & Gestión Vial**, Apéndices n.º 30 - **ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada**, Apéndices n.º 31 - **Consortio Santa Rosa**, Apéndices n.º 32 - **Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L.** y Apéndices n.º 33 - **Consortio Mantenimiento Vial Ocucalla**.  
**Elaborado por:** Comisión de Control.



**Imagen n.º 3**  
**Cuadro de presentación de ofertas del P.E.S. correspondiente al Ítem II**

ANEXO N° 01										
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPA/CS-01										
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 11 Y 12 EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - HUANUCO										
ÍTEM II - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP HU-1057 (SAN JDAQUÍN) - OCLLA - DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO										
A. DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL OCLLA		CONSORCIO ADMINISTRACIÓN & GESTIÓN VIAL		ANSUHID S.A.C.		CONSORCIO SANTA ROSA		EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNIÓN S.R.L.	
	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION
a) Declaración Jurada de datos del postor. ANEXO N° 1	SI		SI	NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR	SI	NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR	SI	NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR (DOCUMENTO LEGÍBIL)	SI	NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR
b) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento. ANEXO N° 2	SI		SI		SI		SI	FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL	SI	
c) Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ANEXO N° 3	SI		SI		SI		SI	FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL	SI	
DDII de Experiencia del Postor señalando que presentaran los documentos de acreditación para la firma de contrato	SI		SI		NO		SI	FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL	NO	
DDII de Experiencia del Personal Requerido Residente (donde indica que se presentará los documentos para la firma de contrato)	SI		SI		NO		SI	FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL	SI	NO INDICA A ÍTEM SE PRESENTA
DDII de Experiencia del Personal Requerido Asistente de Residente (donde indica que se presentará los documentos para la firma de contrato)	SI		SI		NO		SI	FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL	SI	NO INDICA A ÍTEM SE PRESENTA
d) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ANEXO N° 4	SI		SI	NO CUMPLE LO DISPUESTO EN LA DIRECTIVA N° 005-2019 OSCE/CD	NO AMERITA		SI	FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL	NO AMERITA	
e) El precio de la oferta económica en soles. ANEXO N° 5	SI		SI		SI	NO INDICA A ÍTEM SE PRESENTA	SI	FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL	SI	
<b>ESTADO DE LA OFERTA</b>	<b>ADMITIDO</b>		<b>NO ADMITIDO</b>		<b>NO ADMITIDO</b>		<b>NO ADMITIDO</b>		<b>NO ADMITIDO</b>	
<b>PASA A LA ETAPA DE EVALUACIÓN</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>		<b>NO</b>		<b>NO</b>		<b>NO</b>	

Fuente: "Anexo N° 01" del Ítem II, perteneciente al "Formato n.º 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 28) y ofertas presentadas por los participantes: Apéndice n.º 34 - **Mantenimiento Vial Oclla**, Apéndice n.º 35 - **Consortio Administración & Gestión Vial**, Apéndice n.º 30 - **ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada**, Apéndice n.º 31 - **Consortio Santa Rosa** y Apéndice n.º 36 - **Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L.**  
Elaborado por: Comisión de Control.

**Otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato para los ítems I y II**

Finalmente, el 4 de agosto de 2020, el Comité por unanimidad otorgó la Buena Pro, a través del "Formato n.º 22 - Acta de otorgamiento de Buena Pro: Servicios en General" (Apéndice n.º 37), al "Consortio Mantenimiento Vial Ocucalla" para el Ítem n.º I y al "Consortio Mantenimiento Vial Oclla" para el Ítem n.º II, lo que conllevó a la suscripción de los contratos n.º 058-2020-MPA/GM (Apéndice n.º 38) y n.º 059-2020-MPA/GM (Apéndice n.º 39), ambos suscritos el 24 de agosto de 2020, teniendo como representante común a los señores Leonard Alonso Ceferino Rubio y Luis Alberto Arroyo Doria, respectivamente.



## ANÁLISIS DE LOS HECHOS

### DE LA ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS DEL ÍTEM I

De la revisión efectuada al Anexo n.º 01 del Ítem n.º I (Cuadro de evaluación de ofertas), parte integrante del "Formato n.º 13 denominado: Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas: Servicios en general" (Apéndice n.º 28), se evidenció que el Comité formuló observaciones a cuatro (4) de los cinco (5) postores, con excepción del postor ganador, Consorcio Mantenimiento Vial Ocucaña, según se muestra:

**Cuadro n.º 4**  
**Observaciones señaladas por el Comité para no admitir las ofertas**

Nº	Razones para su no admisión (Observaciones)	Nombre o razón social del Postor
1	<b>Anexo n.º 1 (*)</b> "NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR"  "NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR (DOCUMENTO ILEGIBLE <sup>14</sup> )"	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consorcio Administración &amp; Gestión Vial</li> <li>• ANSUHID S.A.C.</li> <li>• Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L.</li> <li>• Consorcio Santa Rosa</li> </ul>
2	<b>Anexo n.º 2 (**)</b> "FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL"	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consorcio Santa Rosa</li> </ul>
3	<b>Anexo n.º 3 (***)</b> "FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL"	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consorcio Santa Rosa</li> </ul>
4	<b>Anexo n.º 4 (****)</b> "NO CUMPLE LO DISPUESTO EN LA DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD" "FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL <sup>15</sup> "	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consorcio Administración &amp; Gestión Vial</li> <li>• Consorcio Santa Rosa</li> </ul>
5	<b>Anexo n.º 5 (*****)</b> "NO INDICA A QUE ÍTEM SE PRESENTA" "FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL <sup>16</sup> "	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANSUHID S.A.C.</li> <li>• Consorcio Santa Rosa</li> </ul>

**Nota:** (\*) Declaración Jurada de datos del postor. (\*\*) Declaración jurada de acuerdo con el literal c) del artículo 52 del Reglamento. (\*\*\*) Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (\*\*\*\*) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (\*\*\*\*\*) El Precio de la oferta económica en soles.

**Fuente:** "Anexo N° 01" del Ítem I perteneciente al "Formato n.º 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 28) y ofertas presentadas por los participantes (Apéndices n.ºs 29, 30, 31, 32 y 33).

**Elaborado por:** Comisión de Control.

Por su parte, la Comisión de Control realizó la evaluación del criterio utilizado por el Comité a fin de no admitir las ofertas de los postores:

- Consorcio Administración & Gestión Vial.
- ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada.
- Consorcio Santa Rosa.
- Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L.

#### **1. De la admisión de ofertas (Documentación de presentación obligatoria)**

De la revisión a las Bases elaboradas por el Comité, se evidenció que el subnumeral 2.2.1, del numeral 2.2, del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26), estableció los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, así como las notas de importancia y advertencia que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por los

<sup>14</sup> Observación correspondiente solo al Consorcio Santa Rosa.

<sup>15</sup> Observación correspondiente solo al Consorcio Santa Rosa.

<sup>16</sup> Observación correspondiente solo al Consorcio Santa Rosa.



miembros del Comité al momento de realizar la admisión de las ofertas, las cuales se detallan a continuación:

[...]

## 2.2 CONTENIDOS DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de índice de documentos, la siguiente documentación:

### 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)
- e) El precio de la oferta económica en soles. (Anexo N° 5)

[...]

<b>Importante</b>
-------------------

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
--

[...]

<b>Advertencia</b>
--------------------

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las Ofertas" de la presente sección.
---

[...].

## 1.1 Respecto al Anexo n.º 1 – Declaración jurada de datos del postor

Sobre el particular, es preciso tener en cuenta, que la sección: "Las bases del procedimiento de selección" del "Anexo 16<sup>17</sup>" (Apéndice n.º 5) del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, estableció lo siguiente:

"Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable".

De cuyo tenor se infiere que, los postores solo debieron presentar como documento obligatorio para la admisión de sus ofertas el "Anexo n.º 1 – Declaración Jurada de datos del postor", sin necesidad de adherir o presentar otro documento adicional.

Aunado a ello, el numeral 2.2.2. del "Capítulo II" de la Sección Específica de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26), precisó la siguiente **advertencia**: "El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las ofertas" de la presente sección". (el subrayado y resaltado es nuestro); por consiguiente, el Comité no tuvo la facultad de exigir a los postores alguna documentación adicional que no fuese solo el "Anexo n.º 1 – Declaración Jurada de datos del postor".

Sin embargo, como se evidenció en el "Anexo n.º 01" del Ítem n.º I (con el cual se evaluó a los postores que participaron del procedimiento) que forma parte del "Formato n.º 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general" (Apéndice n.º 28), el Comité no admitió las ofertas de los postores: Consorcio Administración & Gestión Vial, ANSUHID Sociedad Anónima

<sup>17</sup> Procedimiento Especial de Selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario".

Cerrada y Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L, realizando la siguiente observación:

**"NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR"**.  
(El subrayado y énfasis es nuestro).

Asimismo, el Comité no admitió la oferta del postor Consorcio Santa Rosa, realizando la siguiente observación:

**"NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR (DOCUMENTO ILEGIBLE)"**. (El subrayado y énfasis es nuestro)

Observaciones que se reflejan en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 4**  
**Evaluación del Comité respecto al Anexo n.º 1 – Declaración jurada de datos del postor**

ANEXO N°01										
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°008-2020-MPA/CS-01										
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 11 Y 12 EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - HUANUCO										
ITEM I: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL. TRAMO. EMP- PE-18E (QUERO JAMANAN) - OCUCALLA- DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO										
A. DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA	CONSORCIO ADMINISTRACION & GESTION VIAL		ANSUHID S.A.C.		CONSORCIO SANTA ROSA		EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNION S.R.L.		CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL OCUCALLA	
	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION
a) Declaración Jurada de datos del postor. ANEXO N° 1	SI	NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR	SI	NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR	SI	NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR (DOCUMENTO ILEGIBLE)	SI	NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR	SI	

**Fuente:** "Anexo n.º 01" del Ítem I, que forma parte del "Formato n.º 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general" (Apéndice n.º 28).

En virtud a lo observado por el Comité, la Comisión de Control procedió a revisar las ofertas presentadas por los cinco (5) postores<sup>18</sup>, advirtiendo que todos ellos presentaron el "Anexo n.º1 – Declaración Jurada de datos del postor"; por lo que, todas las ofertas debieron ser admitidas, no siendo necesario acreditar la veracidad de los datos del postor.

En otro extremo, cabe mencionar que, el Anexo n.º 1 presentado por el postor Consorcio Mantenimiento Vial Ocucalla, debió ser observado por el Comité, al haberse omitido el llenado del RUC de la empresa consorciada MIMAF PERÚ E.I.R.L., tal como se puede observar en la siguiente imagen:

(ver imagen en la página siguiente)



<sup>18</sup> Postores: Consorcio Administración & Gestión Vial; ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada; Consorcio Santa Rosa; Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L.; y, Consorcio Mantenimiento Vial Ocucalla.

Imagen n.º 5

Anexo n.º 1 de la oferta del postor Consorcio Mantenimiento Vial Ocucalla

	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO	PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N.º 008-2020-MPA/CS-01	COMITÉ DE SELECCIÓN	0000094
<b>ANEXO N.º 01 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR</b>				
Señores <b>COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N.º N.º 008-2020-MPA/CS-01</b>				
Presente.-				
El que se suscribe, <b>LEONARD ALONSO CEFERINO RUBIO</b> , representante común del <b>CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL OCUCALLA</b> , identificado con DNI N.º <b>44691278</b> , <b>DECLARO BAJO JURAMENTO</b> que la siguiente información se sujeta a la verdad:				
<b>Datos del consorciado 1</b>				
Nombre, Denominación o Razón Social:		CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INGENIUM S R L		
Domicilio Legal <sup>1</sup>		JR MALECÓN LOS INCAS N° 825 - PAUCARBAMBA - AMARILIS - HUÁNUCO - HUÁNUCO		
RUC : 20573236557		Teléfono(s) :		990664667
MYPE <sup>2</sup>		Si	X	No
Correo electrónico : LEONARD_5402@HOTMAIL.COM				
<b>Datos del consorciado 2</b>				
Nombre, Denominación o Razón Social:		MIMAF PERU E I R L		
Domicilio Legal <sup>3</sup>		CALLE UNO N° S/N - HUÁNUCO - HUÁNUCO - HUÁNUCO		
RUC :		Teléfono(s)		980049030
MYPE <sup>4</sup>		Si	X	No
Correo electrónico : MIMAFPERU@GMAIL.COM				
Leonard Alonso Ceferino Rubio DNI N° 44691278 REPRESENTANTE COMÚN CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL OCUCALLA				

Fuente: Anexo n.º 1 de la oferta del postor Consorcio Mantenimiento Vial Ocucalla. (Folio n.º 4 del Apéndice n.º 33)

De la imagen precedente, se evidenció que el mencionado postor, no consignó el RUC del consorciado 2, omisión pasible de subsanación al ser distinta al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica, en aplicación del literal a), del numeral 60.2, del artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[...]

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

- a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica”.

Finalmente, debemos precisar que la Comisión de Control concluyó, que dicha exigencia (acreditación de la veracidad de los datos del postor) no se encontró expresamente prevista en las Bases del P.E.S. como documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas (Apéndice n.º 26); por lo que, no existe sustento legal para formular tal observación, situación que limitó que los postores continúen participando del proceso (P.E.S.); evidenciando un trato discriminatorio, al no permitirse una competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa, transgrediendo así los literales b) y e) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y modificatorias.



**1.2 Respecto al Anexo n.º 2 – Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento**

Cabe señalar que el literal e), del numeral “2.2.1 Documentación de prestación obligatoria” del numeral “2.2 Contenido de las ofertas” del “Capítulo II - Del Procedimiento Especial de Selección” de la Sección Especifica de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26), estableció la presentación obligatoria del **“Anexo n.º 2 – Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento”**, según transcripción:

**“2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**  
[...]  
2.2.1. A. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA  
a) [...]  
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.º 2) (El subrayado es nuestro).  
c) [...]  
d) [...]  
e) [...]”

Asimismo, el “Anexo n.º 2” de las Bases del P.E.S. (folio n.º 29 del Apéndice n.º 26); estableció el formato, tal como se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 6**  
**Anexo n.º 2 de las Bases del P.E.S.**

000235



**ANEXO N° 2**  
**DECLARACIÓN JURADA**  
**(LIT. B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPA/CS-1**  
**Presente.**

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento especial de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.
- iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- v. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- vi. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento especial de selección.
- vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento especial de selección.
- viii. Comprometirme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento especial de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....  
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

**Importante**  
En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

Fuente: Anexo n.º 2 de las Bases del P.E.S. (Folio n.º 29 del Apéndice n.º 26)

De otro lado, de la revisión efectuada al "Anexo n.º 01" del Ítem n.º I (con el cual se evaluó a los postores que participaron del procedimiento) que forma parte del "Formato n.º 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general" (Apéndice n.º 28), se tiene que el Comité realizó observación a la oferta del postor: Consorcio Santa Rosa, conforme se muestra a continuación:

**Imagen n.º 7**

**Evaluación del Comité en relación al Anexo n.º 2 - Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento**

ANEXO N°01											
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°008-2020-MPA/CS-01											
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 11 Y 12 EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - HUANUCO											
ÍTEM I: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP- PE-18E (QUERO JAMANAN - OCUCALLA - DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO											
A. DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA	CONSORCIO ADMINISTRACION & GESTION VAL		ANSHUD S.A.C.		CONSORCIO SANTA ROSA		EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNION S.R.L.		CONSORCIO MANTENIMIENTO VAL OCUCALLA		
	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	
[...]											
b) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ANEXO N°2	SI		SI		SI	FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL		SI		SI	

**Fuente:** "Anexo n.º 01" del Ítem I, que forma parte del "Formato n.º 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general" (Apéndice n.º 28).

*J.*

De la imagen precedente, se advirtió que el Comité precisó la siguiente observación al postor Consorcio Santa Rosa:

**"FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL".** (el subrayado y énfasis es nuestro).

*dy*

Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del "Anexo n.º 2" de las Bases del P.E.S., se precisó lo siguiente:

**Importante**  
*En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.*

Al respecto, se evidenció que cada integrante del Consorcio Santa Rosa, presentó el indicado Anexo n.º 2 (por separado), suscrito por la gerente general<sup>19</sup> del Contratistas Macoller S.C.R.L. y el gerente general<sup>20</sup> de Jara Contratistas E.I.R.L., adicionalmente se evidenció que ambos folios fueron firmados por el representante común del consorcio<sup>21</sup>; por lo que, la indicada observación no tuvo fundamento.

*dy*

Sin perjuicio de lo dicho, y estando a que la observación formulada por el Comité podría interpretarse también sobre el hecho de que la firma consignada en el anexo n.º 2, no coincida con la firma del representante común; cabe precisar que, dicho cuestionamiento también resultaría subjetivo, por cuanto no se precisó mediante que medios e instrumentos se pudo haber determinado tal aseveración.

Finalmente, debemos precisar que la Comisión de Control concluyó, que dicha observación vulneró la igualdad de trato que debió primar entre todos los postores, por cuanto se formuló una observación carente de sustento legal; apartándose así, de una real competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa; vulnerando así los literales b) y e) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley



<sup>19</sup> Mercedes Samanta Bejarano Brandan (folio n.º 634, según foliación del expediente de contratación del Servicio).

<sup>20</sup> Tomás Jara Ponce (folio n.º 635, según foliación del expediente de contratación del Servicio).

<sup>21</sup> Iván Bravo Alonzo.

n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y modificatorias.

**1.3 Del Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección**

En principio, es necesario precisar la “Advertencia” estipulada en el numeral 2.2.2. del “Capítulo II” de la Sección Específica de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26), que a la letra precisa: “El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 “Contenidos de las ofertas” de la presente sección”. (el subrayado y resaltado es nuestro).

Dicho esto, de la revisión efectuada al “Anexo n.º 01” del Ítem n.º I (con el cual se evaluó a los postores que participaron del procedimiento) que forma parte del “Formato

n.º 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general” (Apéndice n.º 28), se advirtió que el Comité consideró las siguientes declaraciones juradas, respecto al cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección:

[...]

A. DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	
a)	[...]
b)	[...]
c)	<b>Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ANEXO N°3</b>
	DDJJ de Experiencia del Postor señalando que presentarán los documentos de acreditación para la firma del contrato
	DDJJ de Experiencia del Personal Requerido Residente (donde indica que se presentará los documentos para la firma del contrato)
	DDJJ de Experiencia del Personal Requerido Asistente de Residente (donde indica que se presentará los documentos para la firma del contrato)
d)	[...]

[...]

Sobre lo trasladado, es necesario indicar, que las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26) no establecieron un formato específico para las siguientes declaraciones:

DDJJ de Experiencia del Postor señalando que presentarán los documentos de acreditación para la firma del contrato.
DDJJ de Experiencia del Personal Requerido Residente (donde indica que se presentará los documentos para la firma del contrato)
DDJJ de Experiencia del Personal Requerido Asistente de Residente (donde indica que se presentará los documentos para la firma del contrato)

Siendo esto así, el Comité solo debió considerar la presentación obligatoria de las siguientes declaraciones juradas:

- **“Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección”** (el cual es requerido como documento de presentación obligatorio establecido en el subnumeral 2.2.1, del numeral “2.2 – Contenido de las ofertas”, del “Capítulo II – Del procedimiento Especial de Selección”, de la Sección Específica de las Bases). (Apéndice n.º 26 – pág. 14)
- **“Declaración jurada de experiencia del personal requerido Residente” y “Declaración jurada de experiencia del personal requerido Asistente de Residente”**, los cuales fueron establecidos en el tercer párrafo de la sección “Acreditación del personal” del numeral “15.3 – Equipo Profesional” de los



Términos de Referencia, perteneciente al "Capítulo III Requerimiento – Ítem N° I y II" de la Sección Específica de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.° 26 – pág. 18 de los Términos de Referencia del Ítem n.° I)

Sin embargo, el Comité adicionalmente valoró una tercera declaración jurada a la cual denominó: "DDJJ de Experiencia del Postor señalando que presentarán los documentos de acreditación para la firma del contrato", la misma que no se requirió como documento de presentación obligatoria, conforme se muestra a continuación:

**Imagen n.° 8**

**Evaluación del Comité respecto al Anexo n.° 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección**

ANEXO N° 01										
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPA/CS-01										
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 11 Y 12 EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - HUANUCO										
ÍTEM I: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP-PE-18E (QUERO JAMAÑAN) - OCUCALLA- DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO										
A. DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	CONSORCIO ADMINISTRACION & GESTION VIAL		ANSUHID S.A.C.		CONSORCIO SANTA ROSA		EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNION S.R.L.		CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL OCUCALLA	
	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION
[...]										
c) Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ANEXO N° 3	SI		SI		SI	FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL	SI		SI	
DDJJ de Experiencia del Postor señalando que presentaran los documentos de acreditación para la firma de contrato	SI		NO		SI	FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL	NO		SI	
DDII de Experiencia del Personal Requerido Residente (donde indica que se presentará los documentos para la firma de contrato)	SI		NO		SI	FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL	SI	NO INDICA A ÍTEM SE PRESENTA	SI	
DDII de Experiencia del Personal Requerido Asistente de Residente (donde indica que se presentará los documentos para la firma de contrato)	SI		NO		SI	FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL	SI	NO INDICA A ÍTEM SE PRESENTA	SI	

Fuente: "Anexo n.° 01" del Ítem I, que forma parte del "Formato n.° 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general" (Apéndice n.° 28).

Según lo reflejado en la imagen precedente, la oferta del postor Consorcio Santa Rosa fue observada por la siguiente razón: "Firma no corresponde al representante legal"; dejándose constancia, así también, de la no presentación por parte del postor ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada; y, Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. del siguiente documento: "DDJJ de Experiencia del Postor señalando que presentarán los documentos de acreditación para la firma del contrato". (el subrayado es nuestro)

No obstante, los citados postores no tenían la obligación de presentar la denominada: "DDJJ de Experiencia del Postor señalando que presentarán los documentos de acreditación para la firma del contrato", al no estar prevista en las Bases del P.E.S. y en sus Términos de Referencia (Apéndice n.° 26), como documento de presentación obligatoria durante la admisión de ofertas, más aún por cuanto como lo dijimos precedentemente no se consideraron los formatos a utilizar.

Lo antes descrito, limitó que los postores continúen participando del P.E.S., al no haberseles proporcionado información clara y coherente sobre la presentación de las tres (3) declaraciones adicionales, evidenciándose de ello, la trasgresión del principio de transparencia y competencia, con los cuales se garantiza la libertad de concurrencia, la igualdad de trato, objetividad e imparcialidad de la participación de los postores y la prohibición de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, acorde a lo establecido en los literales c) y e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias.

Finalmente, cabe mencionar que la experiencia del postor solo debió acreditarse exclusivamente por el postor ganador de la Buena Pro para el perfeccionamiento del



contrato, a través de la presentación<sup>22</sup> del "Anexo n.º 7 - Experiencia del postor en la especialidad (para el perfeccionamiento del contrato)".

#### 1.4 Del Anexo n.º 4 - Promesa de consorcio

Cabe señalar que el literal e), del numeral "2.2.1 Documentación de prestación obligatoria" del numeral "2.2 Contenido de las ofertas" del "Capítulo II - Del Procedimiento Especial de Selección" de la Sección Específica de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26), estableció la presentación obligatoria del "Anexo n.º 4 - Promesa de consorcio", según transcripción:

"2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS  
[...]  
2.2.1. A. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA  
a) [...]  
b) [...]  
c) [...]  
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como los porcentajes equivalentes de dichas obligaciones (Anexo n.º 4).  
e) [...]" (El subrayado es nuestro).

Además, el "Anexo n.º 4" de las Bases del P.E.S. (folio n.º 31 del Apéndice n.º 26); estableció el formato y toda la información que se debe considerar en la promesa de consorcio, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 9  
Anexo n.º 4 de las Bases del P.E.S.

Formato de la Promesa de Consorcio (Anexo n.º 4) de las Bases del P.E.S. El documento incluye un encabezado con el título "ANEXO N° 4 PROMESA DE CONSORCIO" y una subsección "(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)". El contenido principal comienza con "Señores COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPA/CS-1 Presente:" y una declaración de intención de participar en el procedimiento. Se detallan los datos de los integrantes del consorcio (nombres, denominación o razón social) y el representante común (nombres y apellidos, número de documento de identidad). Se especifican las obligaciones de cada integrante del consorcio, expresadas en porcentajes. El formato incluye también un espacio para el domicilio legal común y una declaración de que el representante común no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado. El documento está firmado y sellado.

Fuente: Anexo n.º 4 de las Bases del P.E.S. (Folio n.º 31 del Apéndice n.º 26)

<sup>22</sup> Literal g), del numeral "2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato", del Capítulo II Del Procedimiento Especial de Selección" de la Sección Específica de las Bases".

Ahora bien, de la revisión efectuada al "Anexo n.º 01" del ítem n.º I (con el cual se evaluó a los postores que participaron del procedimiento) que forma parte del "Formato n.º 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general" (Apéndice n.º 28), se tiene que el Comité formuló observaciones a las ofertas de los postores: Consorcio Administración & Gestión Vial; y, Consorcio Santa Rosa, conforme se muestra a continuación:

**Imagen n.º 10**  
**Evaluación del Comité en relación al Anexo 4 – Promesa del Consorcio**

ANEXO N° 01										
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°008-2020-MPA/CS-01										
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 11 Y 12 EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - HUANUCO										
ÍTEM 1: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP. PE-182 (QUERO JAMANAN - OCUCALLA- DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO										
A. DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	CONSORCIO ADMINISTRACIÓN & GESTIÓN VIAL		ANGUND S.A.C.		CONSORCIO SANTA ROSA		EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNION S.R.L.		CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL OCUCALLA	
	PRESENTA	OBSERVACIÓN	PRESENTA	OBSERVACIÓN	PRESENTA	OBSERVACIÓN	PRESENTA	OBSERVACIÓN	PRESENTA	OBSERVACIÓN
[...]										
g) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consignó los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ANEXO N° 4	SI	NO CUMPLE LO DISPUESTO EN LA DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD	NO AMERTA		SI	FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL	NO AMERTA		SI	

**Fuente:** "Anexo n.º 01" del ítem I, que forma parte del "Formato n.º 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general" (Apéndice n.º 28).

- **Respecto al Consorcio Administración & Gestión Vial**

De la imagen precedente (Imagen n.º 10), se evidenció que el Comité precisó la siguiente observación al postor Consorcio Administración & Gestión Vial:

**"NO CUMPLE LO DISPUESTO EN LA DIRECTIVA N.º 005-2019-OSCE/CD"**. (el subrayado y énfasis es nuestro).

Ante ello, la Comisión de Control procedió a efectuar el contraste del contenido del "Anexo n.º 4 - Promesa de Consorcio" presentado por el postor Consorcio Administración & Gestión Vial, en relación al Anexo n.º 4 – Promesa de Consorcio" aprobado por las Bases del P.E.S.

(ver imagen en la página siguiente)



Imagen n.º 11

Anexo n.º 4 – Promesa de Consorcio” de las Bases del P.E.S. (lado izquierdo) y Anexo n.º 4 – Promesa de Consorcio” presentado por el postor Consorcio Administración & Gestión Vial (lado derecho)

**ANEXO Nº 4**  
**PROMESA DE CONSORCIO**  
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº 008-2020-MPA/CS-1**  
Presente.

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable durante el tiempo que dure el procedimiento especial de selección, para presentar una oferta conjunta al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]**

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1)  
2. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2)

b) Designamos a [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE COMÚN, identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] Nº [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento especial de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con [CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD].

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspenso para contratar con el Estado.

c) Firmas nuestro domicilio legal común en: [ ]

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1] [%]”  
[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1]

2. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2] [%]”  
[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2]

\* Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.  
\*\* Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

**ANEXO Nº 4**  
**PROMESA DE CONSORCIO**  
**ITEM Nº 1**

Señores:  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº 008-2020-MPA/CS-01**  
Presente.

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable durante el tiempo que dure el procedimiento especial de selección, para presentar una oferta conjunta al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº 008-2020-MPA/CS-01**

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. INGENIEROS A&J EMPRESARIOS JIREH S.A.C.  
2. EMPRESA VIAS DE LA ESPERANZA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

b) Designamos a YVEL MOLASCO FABIAN, identificado con DNI Nº 45878529, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento especial de selección [añadir información] aplicación del contrato correspondiente con **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO, OCAJALLA**.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspenso para contratar con el Estado.

c) Firmas nuestro domicilio legal común en CAL TACNA MRO 153 (A 2 CDRAS COLEGIO AMALTA) HUÁNUCO - HUÁNUCO - AMARILIS

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE INGENIEROS A&J EMPRESARIOS JIREH S.A.C	[ 80% ]
- EJECUCIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO 11: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VEGNAL, NO PAVIMENTADO, TRAMO ESP: PE-HE (GUERO JARANAN) - OCAJALLA- DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO. - Administración, Manos y Finanzas	
2. OBLIGACIONES DE EMPRESA VIAS DE LA ESPERANZA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	[ 10% ]
- EJECUCIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO 11: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VEGNAL, NO PAVIMENTADO, TRAMO ESP: PE-HE (GUERO JARANAN) - OCAJALLA- DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO. - Administración, Manos y Finanzas	
<b>TOTAL OBLIGACIONES</b>	<b>100%</b>

Huánuco, 27 de julio de 2020

Comisario 1  
INGENIEROS A&J EMPRESARIOS JIREH S.A.C  
ALEX CRISTIAN PEREA CELIS  
DNI Nº 71837198

Comisario 2  
EMPRESA VIAS DE LA ESPERANZA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
URSULA MEDALITH RAMOS PABLO  
DNI Nº 4778834

Fuente: Anexo n.º 4 – Promesa de Consorcio establecido en las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26 - pág. 31) y Promesa de Consorcio del postor Consorcio Administración & Gestión Vial (folio n.º 25 del Apéndice n.º 29)

De cuyo análisis se tiene que el contenido del “Anexo n.º 4 - Promesa de Consorcio” presentado por el Consorcio Administración & Gestión Vial (folio n.º 25 del Apéndice n.º 29) se encuentra acorde a lo establecido en las Bases del P.E.S. y en sujeción a lo establecido en la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD<sup>23</sup> (Apéndice n.º 40); conforme se demuestra en el cuadro sucesivo:

**Cuadro n.º 5**  
**Verificación de contenido mínimo de promesa de consorcio presentado por el postor Consorcio Administración & Gestión Vial**

Contenido mínimo según Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "7.4.2. Promesa consorcio	Contenido del "Anexo n.º 4 – Promesa del Consorcio" presentada por el postor: Consorcio Administración & Gestión Vial	Comentario de la Comisión de Control
1. Contenido mínimo. - La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:		
a) La identificación de integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.	a) Integrantes del consorcio 1. INGENIEROS A&J EMPRESARIOS JIREH S.A.C. 2. EMPRESA VIAS DE LA ESPERANZA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Cumple con la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD

<sup>23</sup> Aprobado mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

<p>b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda. El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.</p>	<p>b) Designamos a YOEL NOLASCO FABIAN, identificado con DNI N° 45876529, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento especial de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO. Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.</p>	<p>Cumple con la Directiva n.° 005-2019-ISCE/CD</p>
<p>c) El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.</p>	<p>c) Fijamos nuestro domicilio legal común en CAL. TACNA NRO. 153 (A 2 CUADRAS COLEGIO AMAUTA) HUÁNUCO-HUÁNUCO-AMARILIS</p>	<p>Cumple con la Directiva n.° 005-2019-ISCE/CD</p>
<p>d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. [...] En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, [...].</p>	<p>d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. OBLIGACIONES DE INGENIEROS A&amp;J EMPRESARIOS JIREH S.A.C. [90%]             <ul style="list-style-type: none"> <li>- EJECUCIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO 11: [...]</li> <li>- Administración, técnica y financiera</li> </ul> </li> <li>2. OBLIGACIONES DE EMPRESA VIAS DE LA ESPERANZA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. [10%]             <ul style="list-style-type: none"> <li>- EJECUCIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO 11: [...]</li> <li>- Administración, técnica y financiera</li> </ul> </li> </ol> <p><b>TOTAL OBLIGACIONES 100%</b></p>	<p>Cumple con la Directiva n.° 005-2019-ISCE/CD</p>
<p>e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.</p>		<p>Cumple con la Directiva n.° 005-2019-ISCE/CD</p>

**Fuente:** Directiva n.° 005-2019-ISCE/CD (Apéndice n.° 40); y, Anexo n.° 4 del postor Consorcio Administración & Gestión Vial (Folio n.° 25 del Apéndice n.° 29)

**Elaborado por:** Comisión de Control.

En ese sentido, la observación efectuada por el Comité al "Anexo n.° 4 - Promesa de Consorcio" presentada por el postor Consorcio Administración & Gestión Vial (Folio n.° 25 del Apéndice n.° 29), por "no cumplir con el contenido mínimo dispuesto en la Directiva n.° 005-2019-ISCE/CD" (Apéndice n.° 40), no resultaría válida ni amparable, para no admitir la oferta de este, debido a que se demostró que el postor presentó el referido documento, y su contenido se encontraba bajo los alcances de la indicada Directiva.

• **Respecto al Consorcio Santa Rosa**

De la imagen n.° 10, se evidenció que el Comité precisó la siguiente observación al postor Consorcio Santa Rosa:

**"FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL"** (el subrayado y énfasis es nuestro).

A continuación, se muestra el referido "Anexo n.° 4 - Promesa de Consorcio", presentado por el postor Consorcio Santa Rosa:



Imagen n.º 12

Anexo n.º 4 – Promesa de Consorcio del postor Consorcio Santa Rosa

000630



**ANEXO Nº 4**  
**PROMESA DE CONSORCIO**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº 008-2020-MPA/CS-1**  
Presente.

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento especial de selección, para presentar una oferta conjunta al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº 008-2020-MPA/CS-1**.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio  
1. JARA CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
2. CONTRATISTAS MACOLLER SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

b) Designamos a IVAN BRAVO ALONZO, identificado con DNI Nº 41513439, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento especial de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO**.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en JR. LOS OLIVOS URB. URBANIZACION LOS PORTALES Nº 199, distrito de Amarilis - Provincia de Huánuco - Departamento de Huánuco.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. Obligaciones de JARA CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	\$0.00% de Obligaciones
Se encargará del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal en la fase 01, fase 02 y fase 03 materia de la presente convocatoria. Para los ITEMS 01 y 02.	
2. Obligaciones de CONTRATISTAS MACOLLER SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	\$0.00% de Obligaciones
Se encargará del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal en la fase 01, fase 02 y fase 03 materia de la presente convocatoria. Para los ITEMS 01 y 02.	

**TOTAL OBLIGACIONES 100.00%**

Huánuco, 03 de Agosto del 2020.

JARA CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

JARA PONCE TOMAS  
DNI 41513439  
Suavete General

CONTRATISTAS MACOLLER SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

MERCEDES SAMANTA BEJARANO BRANDAN  
DNI 41513439  
Gerente General

**VOCE CONJUNTO**

**CONSORCIO SANTA ROSA**

IVAN BRAVO ALONZO  
DNI 41513439

Fuente: Anexo n.º 4 – Promesa de Consorcio, presentado por el postor Consorcio Santa Rosa. (Apéndice n.º 31<sup>24</sup>)

Al respecto, se evidenció que la gerente general<sup>25</sup> del Contratistas Macoller S.C.R.L. y el gerente general<sup>26</sup> de Jara Contratistas E.I.R.L. integrantes del Consorcio Santa Rosa, suscribieron el indicado Anexo n.º 4; y, adicionalmente se evidenció que dicho documento fue firmado por el representante común del consorcio<sup>27</sup>; por lo que, la indicada observación no tenía fundamento.

Sin perjuicio de lo dicho, y estando a que la observación formulada por el Comité podría interpretarse también sobre el hecho de que la firma consignada en el anexo n.º 4 no coincida con la firma del representante común; cabe precisar que, dicho cuestionamiento igualmente resultaría subjetivo, por cuanto no se precisó mediante que medios e instrumentos se pudo haber determinado tal aseveración.

<sup>24</sup> Folio n.º 630, según foliación del expediente de contratación del Servicio, foliación realizada por la Entidad.

<sup>25</sup> Mercedes Samanta Bejarano Brandan (folio n.º 634, según foliación del expediente de contratación del Servicio).

<sup>26</sup> Tomás Jara Ponce (folio n.º 635, según foliación del expediente de contratación del Servicio).

<sup>27</sup> Iván Bravo Alonzo.

Además, es necesario indicar que la rúbrica de su representante común del Consorcio Santa Rosa, en el cuestionado Anexo n.º 4 resultaba suficiente para su validez, por tratarse precisamente de un consorcio.

En conclusión, debemos precisar que dichas observaciones no fueron válidas ni amparables; en consecuencia, subjetivas; al no existir sustento legal, advirtiéndose un trato discriminatorio, por no permitirse una competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa, transgrediendo así los literales b) y e) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y modificatorias.

### 1.5 Del Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles

Sobre el tema, el literal e), del numeral “2.2.1 Documentación de prestación obligatoria” del numeral “2.2 Contenido de las ofertas” del “Capítulo II - Del Procedimiento Especial de Selección” de la Sección Específica de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26), estableció la presentación obligatoria del “**Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles**”, según transcripción:

#### “2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

[...]

##### 2.2.1. A. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

[...] (El subrayado es nuestro).

A continuación, se muestra el referido “Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles” requeridas en las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26):

(Imagen en la siguiente página)



**Imagen n.º 13**  
**Anexo n.º 5 de las Bases del P.E.S.**

00023

**ANEXO N° 5**  
**PRECIO DE LA OFERTA**  
**ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]**

Señoras  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPA/CS-1**  
**Presente.-**

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
<b>TOTAL</b>	

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos  
[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....  
Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda

**Importante**

- El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.
- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:  
"Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXCNERACIÓN]".

**Importante para la Entidad**

- En caso de procedimientos especiales según relación de ítems, consignar lo siguiente:  
"El postor debe presentar el precio de su oferta en documentos independientes, en los ítems que se presente".
- En caso de contrataciones que conlleven la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente:  
"El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias".  
Incluir o eliminar, según corresponda

Fuente: Anexo n.º 5 de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26<sup>28</sup> - pág. 33)

Ahora bien, de la revisión efectuada al "Anexo n.º 01" del Ítem n.º I (con el cual se evaluó a los postores que participaron del procedimiento) que forma parte del "Formato n.º 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general" (Apéndice n.º 28), se tiene que el Comité evidenció observaciones a las ofertas de los postores: ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada; y, Consorcio Santa Rosa, conforme se muestra a continuación:

**Imagen n.º 14**  
**Evaluación del Comité en relación al Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles**

ANEXO N°01										
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°008-2020-MPA/CS-01										
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 11 Y 12 EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - HUANUCO										
ÍTEM I: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP. PE-18E (QUERO JAMANAN) - OCUCALLA- DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO										
A. DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA	CONSORCIO ADMINISTRACION & GESTION VIAL		ANSUHID S.A.C.		CONSORCIO SANTA ROSA		EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNION S.R.L.		CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL OCUCALLA	
	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION
[...]										
e) El precio de la oferta económica en soles. ANEXO N°5	SI		SI	NO INDICA A ÍTEM SE PRESENTA	SI	FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL	SI		SI	
ESTADO DE LA OFERTA	NO ADMITIDO		NO ADMITIDO		NO ADMITIDO		NO ADMITIDO		ADMITIDO	
PASA A LA ETAPA DE EVALUACION	NO		NO		NO		NO		SI	

Fuente: "Anexo n.º 01" del Ítem I, que forma parte del "Formato n.º 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general" (Apéndice n.º 28).

<sup>28</sup> Folio n.º 283, según foliación del expediente de contratación del Servicio, foliación realizada por la Entidad.

- **Respecto al postor ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada.**

De la imagen precedente, se evidenció que el Comité formuló la siguiente observación al postor ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada:

“NO INDICA A ÍTEM SE PRESENTA” (el subrayado y énfasis es nuestro).

Sobre el particular, es preciso indicar que el citado postor, no presentó la declaración jurada referida a la experiencia del personal requerido Residente – Asistente de Residente, correspondientes al “Anexo n.º 3 - Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección”; por ende, dicha oferta no podía ser admitida, tal como efectivamente lo hizo el Comité; sin embargo, la Comisión de Control, con fines ilustrativos, efectuó la revisión del “Anexo n.º 5 – Precio de la oferta” presentado por el postor, trasladando la siguiente imagen:

**Imagen n.º 15**

**“Anexo n.º 5 - Precio de la oferta” del postor ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada.**

000459

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 8-2020-MPA/CS-1.

---

**ANEXO N° 5**  
**PRECIO DE LA OFERTA**  
**ÍTEM ÚNICO**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 8-2020-MPA/CS-1  
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 11 Y 12 EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - HUANUCO	S/1,204,412.94
<b>TOTAL: UN MILLON DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 94/100 SOLES</b>	<b>S/1,204,412.94</b>

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

AMBO, 29 DE JULIO DE 2020

  
**ANSUHID S.A.C.**  
**ANGEL SURCHAQUI HIDALGO**  
Representante Legal  
DNI. 20901395

**Fuente:** Oferta económica del postor ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada (Apéndice n.º 30<sup>29</sup>)

De cuyo tenor, se evidenció que, el postor consignó erróneamente el precio total como si se tratase de único ítem; sin precisar el ítem a donde se presentaba, teniendo en cuenta que el P.E.S. n.º 008-2020-MPA/CS, comprendía dos (2) ítems; por lo que, efectivamente la Comisión de Control coincide con el proceder del Comité, significando ello que dicha propuesta no debió ser admitida.

<sup>29</sup> Folio n.º 459, según foliación del expediente de contratación del Servicio, foliación realizada por la Entidad.

Finalmente, cabe precisar que, el penúltimo párrafo del Anexo n.º 5 – Precio de la Oferta, de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26), estableció expresamente lo siguiente:

[...]

<p><b>Importante para la Entidad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En caso de procedimientos especiales según relación de ítems, consignar lo siguiente: "El postor debe presentar el precio de su oferta en documentos independientes, en los ítems que se presente".</li> <li>▪ [...]</li> </ul>
---

• **Respecto al postor Consorcio Santa Rosa**

De la imagen n.º 14, se evidenció que el Comité formuló la siguiente observación al postor Consorcio Santa Rosa:

**"FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL"** (el subrayado y énfasis es nuestro).

En tal sentido a fines de analizar el contenido del "Anexo n.º 5 – Precio de la oferta" materia de observación, se traslada la siguiente imagen:

*J.*

*Sty*

*St*

**Imagen n.º 16**  
**"Anexo n.º 5 - Precio de la oferta" del postor Consorcio Santa Rosa**

000629							
							
<p>ANEXO N° 5 PRECIO DE LA OFERTA ITEM N°01</p>							
<p>Señores COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPA/CS-1 Presente.-</p>							
<p>Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:</p>							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>PRECIO TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO 11 Y 12 EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO. ÍTEM 01 TRAMO 11: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP- PE-13E (QUERO JAMANAN - OCUCALLA - DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO</td> <td align="right">S/ 559.161,28</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td align="right"> <b>S/ 559.161,28</b>                      (Quinientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y uno y 28/100 Soles)                 </td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	PRECIO TOTAL	CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO 11 Y 12 EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO. ÍTEM 01 TRAMO 11: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP- PE-13E (QUERO JAMANAN - OCUCALLA - DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO	S/ 559.161,28	<b>TOTAL</b>	<b>S/ 559.161,28</b> (Quinientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y uno y 28/100 Soles)	
CONCEPTO	PRECIO TOTAL						
CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO 11 Y 12 EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO. ÍTEM 01 TRAMO 11: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP- PE-13E (QUERO JAMANAN - OCUCALLA - DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO	S/ 559.161,28						
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 559.161,28</b> (Quinientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y uno y 28/100 Soles)						
<p>El precio de la oferta en SOLES incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.</p>							
<p>AMBO, 08 DE AGOSTO DEL 2020</p>							
<p align="center">   <b>CONSORCIO SANTA ROSA</b>                      REPRESENTANTE LEGAL                 </p>							

Fuente: Oferta económica del postor Consorcio Santa Rosa. (Apéndice n.º 31<sup>30</sup>)

<sup>30</sup> Folio n.º 628, según foliación del expediente de contratación del Servicio, foliación realizada por la Entidad.

Contrariamente a lo observado por el Comité, la Comisión de Control, evidenció que en dicho documento se encuentra el sello posfirma y rúbrica del señor Iván Bravo Alonzo, representante común del consorcio, designado mediante el "Anexo n.º 1 – Declaración jurada de datos del postor" y "Anexo n.º 4 – Promesa de Consorcio", presentados por el postor; por lo que, la indicada observación no tiene fundamento.

Sin perjuicio de lo dicho, y estando a que la observación formulada por el Comité podría interpretarse también sobre el hecho de que la firma consignada en el anexo n.º 5, no coincida con la firma del representante común; cabe precisar que, dicho cuestionamiento también resultaría subjetivo, por cuanto no se precisó mediante que medios e instrumentos se pudo haber determinado tal aseveración.

Finalmente, es necesario indicar que la rúbrica de su representante común del Consorcio Santa Rosa, en el cuestionado "Anexo n.º 5 – Precio de la oferta" resultaba suficiente para su validez, por tratarse precisamente de un consorcio.

De lo descrito, debemos precisar que dicha observación no resultaría válida ni amparable; en consecuencia, subjetiva; al no existir sustento legal, advirtiéndose un trato discriminatorio, por cuanto el "Anexo n.º 5 – Precio de la Oferta" fue firmado por el representante común del Consorcio Santa Rosa, transgrediéndose así el literal b) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y modificatorias.

**Cuadro de evaluación realizada por la Comisión de Control a la documentación de presentación obligatoria**

Seguidamente, se demuestra el accionar parcializado que tuvo el Comité con relación al postor Consorcio Mantenimiento Vial Ocucalla, para lo cual se efectúa la comparación realizada por el Comité y la Comisión de Control:

(Ver cuadro en la siguiente página)



**Cuadro n.º 6**  
**Evaluación del Comité de Selección / Comisión de Control, en la relación al ítem 1**

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	Según Comité de selección. (Según Anexo n.º 1 del Formato n.º 13)				Según Comisión de Control de Servicio Específico																
	CONSORCIO ADMINISTRACIÓN & GESTIÓN VIAL		ANSUHD S.A.C.		CONSORCIO SANTA ROSA		EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNION S.R.L.		CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL OCUCALLA		CONSORCIO ADMINISTRACIÓN & GESTIÓN VIAL		ANSUHD S.A.C.		CONSORCIO SANTA ROSA		EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNION S.R.L.		CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL OCUCALLA		
	Presenta	Obs.	Presenta	Obs.	Presenta	Obs.	Presenta	Obs.	Presenta	Obs.	Presenta	Obs.	Presenta	Obs.	Presenta	Obs.	Presenta	Obs.	Presenta	Obs.	
a) Declaración Jurada de Datos del Postor (ANEXO N° 1)	Si	No cuenta con documentos que acrediten la veracidad de los datos del postor	Si	No cuenta con documentos que acrediten la veracidad de los datos del postor (documento ilegible)	Si	No cuenta con documentos que acrediten la veracidad de los datos del postor	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Omitió consignar el RUC del consorciado 2 (*)	
b) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (ANEXO N° 2)	Si	Si	Si	Firma no corresponde al representante legal	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	
c) Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (ANEXO N° 3)	Si	Si	Si	Firma no corresponde al representante legal	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	
DDJJ de Experiencia del Postor señalando que presentarán los documentos de acreditación para la firma de contrato	Si	No	No	Firma no corresponde al representante legal	Si	No	No	Firma no corresponde al representante legal	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	
DDJJ de Experiencia del Personal Requerido Residente (donde indica que se presentará los documentos para la firma de contrato)	Si	No	No	Firma no corresponde al representante legal	Si	Si	No indica a ítem se presenta	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	
DDJJ de Experiencia del Personal Requerido Asistente de Residente (donde indica que se presentará los documentos para la firma de contrato)	Si	No	No	Firma no corresponde al representante legal	Si	Si	No indica a ítem se presenta	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (ANEXO N° 4)	Si	No cumple lo dispuesto en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD	No amerita	Firma no corresponde al representante legal	Si	No amerita	No amerita	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No amerita	
e) Precio de la oferta económica en soles (ANEXO N° 5)	Si	No indica a ítem se presenta	Si	Firma no corresponde al representante legal	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No cumple (No presenta oferta por cada ítem)
Estado de la Oferta	NO ADMITIDO	NO	NO ADMITIDO	NO	NO ADMITIDO	NO	NO	NO ADMITIDO	NO	NO ADMITIDO	NO	NO ADMITIDO	NO	NO ADMITIDO	NO	NO ADMITIDO	NO	NO ADMITIDO	NO	NO ADMITIDO	NO
Pasa a la Etapa de Evaluación	NO ADMITIDO	NO	NO ADMITIDO	NO	NO ADMITIDO	NO	NO	NO ADMITIDO	NO	NO ADMITIDO	NO	NO ADMITIDO	NO	NO ADMITIDO	NO	NO ADMITIDO	NO	NO ADMITIDO	NO	NO ADMITIDO	NO

Nota: (\*) La referida omisión es subsanable en aplicación del literal a) del numeral 60.2, del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así mismo, se informa que el presente documento es susceptible de ser impugnado por los participantes (Apéndices n.ºs 29, 30, 31, 32 y 33), en el plazo de 05 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente documento en el Portal de Transparencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Informe de Control Específico n.º 037-2024-2-0398-SCE

Período de 10 de julio de 2020 hasta el 24 de agosto de 2020



Del cuadro precedente, se desglosa que los cinco postores (Consortio Administración & Gestión Vial, ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada, Consortio Santa Rosa, Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. y Consortio Mantenimiento Vial Ocucalla) cumplieron con presentar el formato denominado **Anexo n.º 1 – Declaración jurada de datos del postor**; en consecuencia, el Comité no debió observar a los cuatro postores (Consortio Administración & Gestión Vial, ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada, Consortio Santa Rosa y Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L.), la presentación de los documentos adicionales que acrediten la veracidad de los datos del postor; por cuanto dicha exigencia no se encontró expresamente prevista en las Bases del P.E.S.

En relación con el **Anexo n.º 2 – Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento**, los cinco postores (Consortio Administración & Gestión Vial, ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada, Consortio Santa Rosa, Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. y Consortio Mantenimiento Vial Ocucalla) cumplieron con presentar el mencionado anexo; por lo que, la observación realizada al anexo del postor Consortio Santa Rosa, no tuvo sustento legal; inexistiendo causal o motivo para su no admisión.

Lo propio ocurrió con el formato denominado **Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección**, por cuanto todos los postores (Consortio Administración & Gestión Vial, ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada, Consortio Santa Rosa, Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. y Consortio Mantenimiento Vial Ocucalla), cumplieron con presentar dicho documento, no habiendo causal o motivo para su observación.

Por otro lado, en relación a la **“DDJJ de experiencia del postor señalando que presentarán los documentos de acreditación para la firma del contrato”** el Comité observó la oferta del postor Consortio Santa Rosa por la siguiente razón: “Firma no corresponde al representante legal”; así también, de la no presentación del referido documento por parte de los postores ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada y de la Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L.; no obstante, los postores no tenían la obligación de presentar el indicado documento al no estar previsto en las Bases del P.E.S y en sus Términos de Referencia, como documento de presentación obligatoria durante la admisión de ofertas, más aún cuando la experiencia del postor solo debió acreditarse exclusivamente por aquel ganador de la Buena Pro en el perfeccionamiento del contrato.

Sin embargo, en cuanto a la **“DDJJ de experiencia del personal requerido Residente”** y **“DDJJ de experiencia del personal requerido Asistente de Residente”**, la empresa ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada, no cumplió con presentar dicho documento establecido en los Términos de Referencia del P.E.S.; por lo que, efectivamente dicha oferta no debió admitirse; quedando de ese modo solo cuatro postores (Consortio Administración & Gestión Vial, Consortio Santa Rosa, Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. y Consortio Mantenimiento Vial Ocucalla); careciendo de todo sustento la observación formulada al postor Consortio Santa Rosa, por cuanto, las declaraciones juradas del personal requerido: Residente y Asistente del Residente, fueron suscritas por el representante común del consorcio. En tanto que, la observación formulada al postor Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. tampoco tuvo amparo legal, por la inexistencia de formatos pre establecidos y aprobados por las bases del P.E.S.



Con respecto al **Anexo n.º 4 – Promesa de Consorcio**, se tiene que de los cuatro (4) postores subsistentes: Consorcio Administración & Gestión Vial, Consorcio Santa Rosa, Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. y Consorcio Mantenimiento Vial Ocucalla; la Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L., no tenía la obligación de presentar el Anexo n.º 4, al no haber constituido consorcio: mientras que, el postor Consorcio Administración & Gestión Vial y Consorcio Santa Rosa, si presentaron el indicado anexo, cuyo contenido respectivamente, sí contenía lo dispuesto en la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD y contaba con la firma del representante común; estableciéndose desde este modo la inexistencia de causal o motivo para su observación.

Finalmente, con respecto al **Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles**, la Comisión de Control verificó las ofertas económicas de los cuatro postores (Consorcio Administración & Gestión Vial, Consorcio Santa Rosa, Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. y Consorcio Mantenimiento Vial Ocucalla); las mismas que debieron ser admitidas para su posterior evaluación; careciendo de todo sustento lo observado al anexo presentado por el Consorcio Santa Rosa, al haber sido suscrito por el representante común.

Por todo lo esgrimido, la Comisión de Control concluyó que la oferta del único postor que no debió ser admitida sería ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada, subsistiendo de este modo las ofertas de los siguientes postores: Consorcio Administración & Gestión Vial, Consorcio Santa Rosa, Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. y Consorcio Mantenimiento Vial Ocucalla; de donde se desprende que el accionar del Comité vulneró el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y su Anexo 16, las Bases del P.E.S. n.º 008-2020-MPA/CS; y, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; todo ello limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas.

#### **Factores de Evaluación**

Al respecto, el numeral "4 Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro"<sup>31</sup>, del subtítulo "Etapas del proceso especial de selección" del Anexo 16 (Apéndice n.º 5) del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y el Capítulo IV de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26), **estableció como único factor de evaluación, el precio**; por lo que, el conductor del proceso asignaría cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto y al resto de ofertas les asignarían un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la metodología para la asignación de puntaje que se muestra a continuación:

"[...]"

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

i = Oferta

P<sub>i</sub> = Puntaje de la oferta a evaluar

O<sub>i</sub> = Precio i

O<sub>m</sub> = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio"



<sup>31</sup> "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro: Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. (el subrayado es nuestro).

Efectuada la comparación entre las ofertas económicas presentada por el único postor admitido (Consortio Mantenimiento Vial Ocucalla) y los postores (Consortio Administración & Gestión Vial, Consortio Santa Rosa y Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L.), cuyas ofertas debieron ser admitidas, se evidenció que el postor a quien se le atribuyó la Buena Pro del P.E.S. presentó la oferta más alta, respecto a los otros tres (3) postores, afectando ello el mejor uso de los recursos públicos en el proceso materia del presente servicio, conforme se ilustra a continuación:

**Cuadro n.º 7**  
**Cuadro comparativo de ofertas económicas (Anexo n.º 5) presentadas por los postores**

Nº	Postores	Consortiados o empresa - RUC n.º	Anexo n.º 5 (Oferta)	Precio Ofertado (\$)
1	Consortio Administración & Gestión Vial	Ingenieros A&J Empresarios JIREH S.A.C 20602974911	Folio n.º 30 (Apéndice n.º 29)	559 161,28
		Empresa Vías de la Esperanza E.I.R.L. 20601647690		
2	Consortio Santa Rosa	Jara Contratistas E.I.R.L. 20489703468	Folio n.º 628 (*) (Apéndice n.º 31)	559 161,28
		Contratistas Macoller S.C.R.L. 20601121752		
3	Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L.	Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. 20447321905	Folio n.º 04 (Apéndice n.º 32)	559 161,28
4	Consortio Mantenimiento Vial Ocucalla	Constructora y Consultora Ingenium S.R.L. 20573236557	Folio n.º 11 (Apéndice n.º 33)	698 800,00
		MIMAF Perú E.I.R.L. 20603175574		

**Nota: (\*)** Según foliación del expediente de contratación del Servicio, realizada por la Entidad.

**Fuente:** "Formato n.º 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 28) y ofertas presentadas por los postores (Apéndices n.ºs 29, 31, 32 y 33).

**Elaborado por:** Comisión de Control.

Así mismo, de la aplicación de la fórmula para la evaluación de las ofertas, se estableció que el puntaje que obtuvieron los tres (3) postores<sup>32</sup> (cuyas ofertas no fueron admitidas por el Comité); fueron superiores al puntaje (80.02) que obtuvo el Consortio Mantenimiento Vial Ocucalla (cuya oferta fue la única admitida por el Comité), evidenciándose que los citados tres (3) postores lograron mayor puntaje que el Consortio Mantenimiento Vial Ocucalla, conforme se ilustra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 8**  
**Puntaje obtenido de las ofertas no admitidas por el Comité de Selección y de la oferta presentada por el Consortio Mantenimiento Vial Ocucalla**

Consortio Administración & Gestión Vial (No Admitida) (Apéndice n.º 29)	Consortio Santa Rosa (No Admitida) (Apéndice n.º 31)	Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. (No admitida) (Apéndice n.º 32)	Consortio Mantenimiento Vial Ocucalla (Admitido) (Apéndice n.º 33)
$Pi = \frac{S/559\ 161,28 \times 100}{S/559\ 161,28}$	$Pi = \frac{S/559\ 161,28 \times 100}{S/559\ 161,28}$	$Pi = \frac{S/559\ 161,28 \times 100}{S/559\ 161,28}$	$Pi = \frac{S/559\ 161,28 \times 100}{S/698\ 800,00}$
Pi = 100.00	Pi = 100.00	Pi = 100.00	Pi = 80.02

**Fuente:** Ofertas presentadas por los postores del P.E.S. (Apéndices n.ºs 29, 31, 32 y 33).

**Elaborado por:** Comisión de Control.

En tal sentido, el orden de prelación de los cuatro (4) postores del P.E.S. según puntaje obtenido, debió ser el siguiente:

<sup>32</sup> Consortio Administración & Gestión Vial, Consortio Santa Rosa y Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L.

**Cuadro n.º 9**  
**Cuadro de orden de prelación de las ofertas económicas presentadas**

Postores	Orden Praelación	Puntaje	Comentario de la Comisión de Control
Consortio Administración & Gestión Vial (Apéndice n.º 29)	Primero o segundo o tercero	100.00	En caso de empate se aplica el numeral 4 del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 (Apéndice n.º 5) en atención numeral 1.6, del Capítulo I, de la Sección General de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26)
Consortio Santa Rosa (Apéndice n.º 31)	Primero o segundo o tercero	100.00	
Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. (Apéndice n.º 32)	Primero o segundo o tercero	100.00	
Consortio Mantenimiento Vial Ocucalla (Apéndice n.º 33)	Cuarto	80.02	No debió obtener la Buena Pro

**Fuente:** Ofertas presentadas por los postores (Apéndices n.ºs 29, 31, 32 y 33).

**Elaborado por:** Comisión de Control.

Sobre el particular, se advirtió que entre la oferta presentada por el postor Consortio Mantenimiento Vial Ocucalla por S/698 800,00 y las tres (3) ofertas presentadas por los postores: Consortio Administración & Gestión Vial, Consortio Santa Rosa y Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. (cuyas ofertas debieron ser admitidas por el Comité) que ofertaron por S/559 161,28, fueron las mejores ofertas en comparación al postor Consortio Mantenimiento Vial Ocucalla (quien debió obtener el cuarto puesto en el orden de prelación); ya que, las ofertas presentadas por los citados tres (3) postores son válidas, al ser equivalentes al 80% del valor referencial (S/698 951,00); por lo que, les debió corresponder 100 puntos y obtener el primer puesto en el orden de prelación.

En ese sentido, cuando exista empate entre las mejores ofertas económicas presentadas; es decir, entre las ofertas presentadas por los tres (3) citados postores, se deberá proceder según lo establecido en el numeral 4 de las "Etapas del proceso especial de selección" del Anexo 16 (Apéndice n.º 5) del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, que precisa los criterios en caso de empate en ofertas económicas<sup>33</sup>.

Al respecto, es de precisar, que los tres (3) postores empataron en todos los supuestos establecidos en la referida norma; por lo que, correspondía un sorteo a través del SEACE y determinar al ganador de la Buena Pro del P.E.S.

A continuación, se demuestra la diferencia entre la oferta económica del Consortio Mantenimiento Vial Ocucalla, con los postores Consortio Administración & Gestión Vial, Consortio Santa Rosa y Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L.:

(Ver cuadro en la siguiente página)



<sup>33</sup> "En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE". (El subrayado y énfasis es nuestro).

**Cuadro n.º 10**  
**Comparativo de la evaluación de ofertas económicas presentadas**

Postor Ganador de la Buena Pro - Según Comité de Selección			Postor Ganador de la Buena Pro - Según Comisión de Control			Diferencia entre (a - b) S/
Empresa o Consorcio	2.2.1. Documentación de presentación obligatoria de la Sección Específica de las Bases del P.E.S.	Oferta Económica S/ (a)	Empresas o Consorcios que obtuvieron el mayor puntaje en el orden de prelación (*)	2.2.1. Documentación de presentación obligatoria de la Sección Específica de las Bases del P.E.S.	Oferta Económica S/ (b)	
Consorcio Mantenimiento Vial Ocucalla	CUMPLE	698 800,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consorcio Administración &amp; Gestión Vial</li> <li>• Consorcio Santa Rosa</li> <li>• Empresa de Transportes Unión S.R.L.</li> </ul>	CUMPLEN	559 161,28	139 638,72

**Nota (\*):** Corresponde un sorteo a través del SEACE, en aplicación al numeral 4 del Anexo 16 (Apéndice n.º 5) del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, en atención numeral 1.6, del Capítulo I, de la Sección General de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26).

**Fuente:** "Formato n.º 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 28), "Formato n.º 22 - Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 37) y Ofertas presentadas por los postores (Apéndices n.º 29, 31, 32 y 33).

**Elaborado por:** Comisión de Control.

De esta forma, se evidenció que el Comité conformado por los señores Edward Frank Inocente Carlos, John Henry Aquino Condezo y Robin Justo Soto, presidente, primer y segundo miembro suplente, respectivamente, al no admitir las ofertas de los postores: Consorcio Administración & Gestión Vial, Consorcio Santa Rosa y, Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. y otorgar la Buena Pro<sup>34</sup> correspondiente al Ítem n.º I, al Consorcio Mantenimiento Vial Ocucalla, generó que la Entidad no acceda a la prestación de un servicio con el mejor uso de los recursos públicos, afectando la finalidad pública de todo proceso de contratación; limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas.

#### DE LA ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS DEL ÍTEM II

De la revisión efectuada al Anexo n.º 01 del Ítem n.º II (Cuadro de evaluación de ofertas), parte integrante del "Formato n.º 13 denominado: Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación de las ofertas: Servicios en general" (Apéndice n.º 26), se evidenció que el Comité formuló observaciones a cuatro (4) de los cinco (5) postores, con excepción del postor ganador, Consorcio Mantenimiento Vial Ocla, según se muestra:

(Ver cuadro en la siguiente página)



<sup>34</sup> Otorgamiento de la Buena Pro a través Formato n.º 22 – Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020.

**Cuadro n.º 1**  
**Observaciones señaladas por el Comité para no admitir las ofertas**

Nº	Razones para su no admisión (Observaciones)	Nombre o razón social del Postor
1	<b>Anexo n.º 1 (*)</b> "NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR"  "NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR (DOCUMENTO ILEGIBLE <sup>35</sup> )"	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consorcio Administración &amp; Gestión Vial</li> <li>• ANSUHID S.A.C.</li> <li>• Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L.</li> <li>• Consorcio Santa Rosa</li> </ul>
2	<b>Anexo n.º 2 (**)</b> "FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL"	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consorcio Santa Rosa</li> </ul>
3	<b>Anexo n.º 3 (***)</b> "FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL"	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consorcio Santa Rosa</li> </ul>
4	<b>Anexo n.º 4 (****)</b> "NO CUMPLE LO DISPUESTO EN LA DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD" "FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL <sup>36</sup> "	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consorcio Administración &amp; Gestión Vial</li> <li>• Consorcio Santa Rosa</li> </ul>
5	<b>Anexo n.º 5 (*****)</b> "NO INDICA A QUE ITEM SE PRESENTA" "FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL <sup>37</sup> "	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANSUHID S.A.C.</li> <li>• Consorcio Santa Rosa</li> </ul>

**Nota:** (\*) Declaración Jurada de datos del postor. (\*\*) Declaración jurada de acuerdo con el literal c) del artículo 52 del Reglamento. (\*\*\*) Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (\*\*\*\*) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (\*\*\*\*\*) El Precio de la oferta económica en soles.

**Fuente:** "Anexo N° 01" del Ítem II perteneciente al "Formato n.º 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 28) y ofertas presentadas por los participantes (Apéndices n.ºs 30, 31, 35 y 36).

**Elaborado por:** Comisión de Control.

Por su parte, la Comisión de Control realizó la evaluación del criterio utilizado por el Comité a fin de no admitir las ofertas de los postores:

- Consorcio Administración & Gestión Vial.
- ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada.
- Consorcio Santa Rosa.
- Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L.

**1. De la admisión de ofertas (Documentación de presentación obligatoria)**

De la revisión a las Bases elaboradas por el Comité, se evidenció que el subnumeral 2.2.1, del numeral 2.2, del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26), estableció los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, así como las notas de importancia y advertencia que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por los miembros del Comité al momento de realizar la admisión de las ofertas, las cuales se detallan a continuación:

"[...]"

**2.2 CONTENIDOS DE LAS OFERTAS**

La oferta contendrá, además de índice de documentos, la siguiente documentación:

**2.2.1 Documentación de presentación obligatoria**

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)



<sup>35</sup> Observación correspondiente solo al Consorcio Santa Rosa.

<sup>36</sup> Observación correspondiente solo al Consorcio Santa Rosa.

<sup>37</sup> Observación correspondiente solo al Consorcio Santa Rosa.

- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)
- e) El precio de la oferta económica en soles. (Anexo N° 5)

[...]

<b>Importante</b>
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

[...]

<b>Advertencia</b>
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las Ofertas" de la presente sección.

[...].

### 1.1 Respetto al Anexo n.º 1 – Declaración jurada de datos del postor

Sobre el particular, es preciso tener en cuenta, que la sección: "Las bases del procedimiento de selección" del "Anexo 16<sup>38</sup>" (Apéndice n.º 5) del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, estableció lo siguiente:

"Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable".

De cuyo tenor se infiere que, los postores solo debieron presentar como documento obligatorio para la admisión de sus ofertas el "Anexo n.º 1 – Declaración Jurada de datos del postor", sin necesidad de adherir o presentar otro documento adicional.

Aunado a ello, el numeral 2.2.2. del "Capítulo II" de la Sección Especifica de las Bases del P.E.S (Apéndice n.º 26), precisó la siguiente advertencia: "El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las ofertas" de la presente sección". (el subrayado y resaltado es nuestro); por consiguiente, el Comité no tuvo la facultad de exigir a los postores alguna documentación adicional que no fuese solo el "Anexo n.º 1 – Declaración Jurada de datos del postor".

Sin embargo, como se evidenció en el "Anexo n.º 01" del Ítem n.º II (con el cual se evaluó a los postores que participaron del procedimiento) que forma parte del "Formato n.º 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general" (Apéndice n.º 28), el Comité no admitió las ofertas de los postores: Consorcio Administración & Gestión Vial, ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada y Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L, realizando la siguiente observación:

**"NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR"**. (El subrayado y énfasis es nuestro).

Asimismo, el Comité no admitió la oferta del postor Consorcio Santa Rosa, realizando la siguiente observación:



<sup>38</sup> Procedimiento Especial de Selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario".

**"NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR (DOCUMENTO ILEGIBLE)".** (El subrayado y énfasis es nuestro)

Observaciones que se reflejan en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 1**  
**Evaluación del Comité en relación al Anexo n.º 1 – Declaración jurada de datos del postor**

ANEXO N°01										
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°008-2020-MPA/CS-01										
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 11 Y 12 EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - HUANUCO										
ITEM II - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP. HU-1057 (SAN JOAQUÍN) - OCLLA - DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO										
A. DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL OCLLA		CONSORCIO ADMINISTRACIÓN & GESTIÓN VIAL		ANSUHID S.A.C.		CONSORCIO SANTA ROSA		EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNIÓN S.R.L.	
	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION
a) Declaración Jurada de datos del postor. ANEXO N° 1	SI		SI	NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR	SI	NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR	SI	NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR (DOCUMENTO ILEGIBLE)	SI	NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA VERACIDAD DE LOS DATOS DEL POSTOR

**Fuente:** "Anexo n.º 01" del Ítem II, que forma parte del "Formato n.º 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general" (Apéndice n.º 28).

*[Handwritten signature]*

En virtud a lo observado por el Comité, la Comisión de Control procedió a revisar las ofertas presentadas por los cinco (5) postores<sup>39</sup>, advirtiendo que todos ellos presentaron el "Anexo n.º1 – Declaración Jurada de datos del postor"; por lo que, todas las ofertas debieron ser admitidas, no siendo necesario acreditar la veracidad de los datos del postor.

*[Handwritten signature]*

En otro extremo, cabe mencionar que, el Anexo n.º 1 presentado por el postor Consorcio Mantenimiento Vial Oclla, debió ser observado por el Comité, al haberse omitido el llenado del RUC de la empresa consorciada MIMAF PERÚ E.I.R.L., tal como se puede observar en la siguiente imagen:

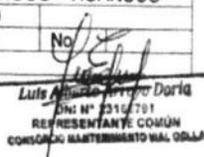
*[Handwritten signature]*

(Ver imagen en la siguiente página)



<sup>39</sup> Postores: Consorcio Mantenimiento Vial Oclla; Consorcio Administración & Gestión Vial; ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada; Consorcio Santa Rosa; y, Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L.

**Imagen n.º 2**  
**Anexo n.º 1 de la oferta del postor Consorcio Mantenimiento Vial Oclla**

	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO	COMITÉ DE SELECCIÓN
0000074		
<b>ANEXO N° 01</b>		
<b>DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR</b>		
<b>Señores</b>		
<b>COMITÉ DE SELECCIÓN</b>		
<b>PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° N° 008-2020-MPA/CS-01</b>		
Presente.-		
El que se suscribe, <b>LUIS ALBERTO ARROYO DORIA</b> , representante común del <b>CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL OCLLA</b> , identificado con DNI N° <b>23166791</b> , <b>DECLARO BAJO JURAMENTO</b> que la siguiente información se sujeta a la verdad:		
<b>Datos del consorciado 1</b>		
Nombre, Denominación o Razón Social:	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INGENIUM S.R.L.	
Domicilio Legal <sup>1</sup> :	JR. MALECÓN LOS INCAS N° 825 - PAUCARBAMBA - AMARILIS - HUÁNUCO - HUÁNUCO	
RUC: 20573236557	Teléfono(s): 990664657	
MYPE <sup>2</sup>	Si	X No
Correo electrónico:	LEONARD_5402@HOTMAIL.COM	
<b>Datos del consorciado 2</b>		
Nombre, Denominación o Razón Social:	MIMAF PERU E.I.R.L.	
Domicilio Legal <sup>1</sup> :	CALLE UNO N° S/N - HUÁNUCO - HUÁNUCO - HUÁNUCO	
RUC:	Teléfono(s): 980049030	
MYPE <sup>2</sup>	Si	X No
Correo electrónico:	MIMAFPERU@GMAIL.COM	
<b>Autorización de notificación por correo electrónico:</b>		
	 Luis Alberto Arroyo Doria DNI N° 23166791 REPRESENTANTE COMÚN CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL OCLLA	

<sup>1</sup> Esta información será verificada por la Entidad vía web en la constancia del RNP y se tendrá en consideración el Apéndice n.º 34)

De la imagen precedente, se evidenció que el mencionado postor, no consignó el RUC del consorciado 2, omisión pasible de subsanación al ser distinta al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica, en aplicación del literal a), del numeral 60.2, del artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

"[...]"

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

- a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".

Finalmente, debemos precisar que la Comisión de Control concluyó, que dicha exigencia (acreditación de la veracidad de los datos del postor) no se encontró expresamente prevista en las Bases del P.E.S. como documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas (Apéndice n.º 26); por lo que, no existe sustento legal para formular tal observación, situación que limitó que los postores continúen participando del proceso (P.E.S.); evidenciando un trato discriminatorio, al no permitirse una competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa, transgrediendo así los literales b) y e) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y modificatorias.



1.2 Respecto al Anexo n.º 2 – Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento

Cabe señalar que el literal e), del numeral “2.2.1 Documentación de prestación obligatoria” del numeral “2.2 Contenido de las ofertas” del “Capítulo II - Del Procedimiento Especial de Selección” de la Sección Específica de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26), estableció la presentación obligatoria del “Anexo n.º 2 – Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento”, según transcripción:

“2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS  
[...]  
2.2.1. A. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA  
a) [...]  
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.º 2) (El subrayado es nuestro).  
c) [...]  
d) [...]  
e) [...]

Asimismo, el “Anexo n.º 2” de las Bases del P.E.S. (folio n.º 29 del Apéndice n.º 26); estableció el formato, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 3  
Anexo n.º 2 de las Bases del P.E.S.

000235

**ANEXO N° 2**  
**DECLARACIÓN JURADA**  
(LIT. B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPA/CS-1  
Presente -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

- No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- No tener impedimento para postular en el procedimiento especial de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.
- Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento especial de selección.
- Se responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento especial de selección.
- Comprometirme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento especial de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

**Importante**  
En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

Fuente: Anexo n.º 2 de las Bases del P.E.S. (Folio n.º 29 del Apéndice n.º 26)

De otro lado, de la revisión efectuada al "Anexo n.º 01" del Ítem n.º II (con el cual se evaluó a los postores que participaron del procedimiento) que forma parte del "Formato n.º 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general" (Apéndice n.º 28), se tiene que el Comité realizó observación a la oferta del postor: Consorcio Santa Rosa, conforme se muestra a continuación:

**Imagen n.º 4**  
**Evaluación del Comité en relación al Anexo n.º 2 - Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento**

ANEXO N°01										
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°008-2020-MPA/CS-01										
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 11 Y 12 EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - HUANUCO										
ITEM II - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP. HU-1057 (SAN JOAQUÍN) - OCLLA - DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO										
A. DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL OCLLA		CONSORCIO ADMINISTRACION & GESTION VIAL		ANSUHD S.A.C.		CONSORCIO SANTA ROSA		EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNION S.R.L.	
	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION
[...]										
b) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento. ANEXO N°2	SI		SI		SI		SI	FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL	SI	

Fuente: "Anexo n.º 01" del Ítem II, que forma parte del "Formato n.º 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general" (Apéndice n.º 28).

De la imagen precedente, se advirtió que el Comité precisó la siguiente observación al postor Consorcio Santa Rosa:

**"FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL".** (el subrayado y énfasis es nuestro).

Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del "Anexo n.º 2" de las Bases del P.E.S., se precisó lo siguiente:

"..."

<b>Importante</b>
<i>En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.</i>

"..."

Al respecto, se evidenció que cada integrante del Consorcio Santa Rosa, presentó el indicado Anexo n.º 2 (por separado), suscrito por la gerente general<sup>40</sup> del Contratistas Macoller S.C.R.L. y el gerente general<sup>41</sup> de Jara Contratistas E.I.R.L., adicionalmente se evidenció que ambos folios fueron firmados por el representante común del consorcio<sup>42</sup>; por lo que, la indicada observación no tuvo fundamento.

Sin perjuicio de lo dicho, y estando a que la observación formulada por el Comité podría interpretarse también sobre el hecho de que la firma consignada en el anexo n.º 2, no coincida con la firma del representante común; cabe precisar que, dicho cuestionamiento también resultaría subjetivo, por cuanto no se precisó mediante que medios e instrumentos se pudo haber determinado tal aseveración.

Finalmente, debemos precisar que la Comisión de Control concluyó, que dicha observación vulneró la igualdad de trato que debió primar entre todos los postores, por

<sup>40</sup> Mercedes Samanta Bejarano Brandan (folio n.º 634, según foliación del expediente de contratación del Servicio).

<sup>41</sup> Tomás Jara Ponce (folio n.º 635, según foliación del expediente de contratación del Servicio).

<sup>42</sup> Iván Bravo Alonzo.

cuanto se formuló una observación carente de sustento legal; apartándose así, de una real competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa; vulnerando así los literales b) y e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y modificatorias.

**1.3 Del Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección**

En principio, es necesario precisar la “Advertencia” estipulada en el numeral 2.2.2. del “Capítulo II” de la Sección Específica de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26), que a la letra precisa: “El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 “Contenidos de las ofertas” de la presente sección”. (el subrayado y resaltado es nuestro).

Dicho esto, de la revisión efectuada al “Anexo n.º 01” del Ítem n.º II (con el cual se evaluó a los postores que participaron del procedimiento) que forma parte del “Formato n.º 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general” (Apéndice n.º 28), se advirtió que el Comité consideró las siguientes declaraciones juradas, respecto al cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección:

9.

*[Handwritten signature]*

[...]
<b>A. DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA</b>
a) [...]
b) [...]
<b>c) Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ANEXO N°3</b>
<i>DDJJ de Experiencia del Postor señalando que presentarán los documentos de acreditación para la firma del contrato</i>
<i>DDJJ de Experiencia del Personal Requerido Residente (donde indica que se presentará los documentos para la firma del contrato)</i>
<i>DDJJ de Experiencia del Personal Requerido Asistente de Residente (donde indica que se presentará los documentos para la firma del contrato)</i>
d) [...]
[...]

Sobre lo trasladado, es necesario indicar, que las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26) no establecieron un formato específico para las siguientes declaraciones:

*[Handwritten signature]*

<i>DDJJ de Experiencia del Postor señalando que presentarán los documentos de acreditación para la firma del contrato</i>
<i>DDJJ de Experiencia del Personal Requerido Residente (donde indica que se presentará los documentos para la firma del contrato)</i>
<i>DDJJ de Experiencia del Personal Requerido Asistente de Residente (donde indica que se presentará los documentos para la firma del contrato)</i>

Siendo esto así, el Comité solo debió considerar la presentación obligatoria de las siguientes declaraciones juradas:

- **“Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección”** (el cual es requerido como documento de presentación obligatoria establecido en el subnumeral 2.2.1, del numeral “2.2 – Contenido de las ofertas”, del “Capítulo II – Del procedimiento Especial de Selección”, de la Sección Específica de las Bases). (Apéndice n.º 26 – pág. 14)



- “Declaración jurada de experiencia del personal requerido Residente” y “Declaración jurada de experiencia del personal requerido Asistente de Residente”, los cuales fueron establecidos en el tercer párrafo de la sección “Acreditación del personal” del numeral “15.3 – Equipo Profesional” de los Términos de Referencia del Ítem II, perteneciente al “Capítulo III Requerimiento – Ítem N° I y II” de la Sección Específica de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.° 26 – pág. 18 de los Términos de Referencia del Ítem n.° II)

Sin embargo, el Comité adicionalmente valoró una tercera declaración jurada a la cual denominaron: “DDJJ de Experiencia del Postor señalando que presentarán los documentos de acreditación para la firma del contrato”, la misma que no se requirió como documento de presentación obligatoria, conforme se muestra a continuación:

**Imagen n.° 5**  
**Evaluación del Comité respecto al Anexo n.° 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección**

ANEXO N°01											
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°008-2020-MPA/CS-01											
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 11 Y 12 EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - HUANUCO											
ÍTEM II - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. HU-1057 (SAN JOAQUÍN) - OCLLA - DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO											
A. DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL OCLLA		CONSORCIO ADMINISTRACIÓN & GESTIÓN VIAL		ANSUHID S.A.C.		CONSORCIO SANTA ROSA		EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNIÓN S.R.L.		
	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	
[...]											
c) Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ANEXO N°3	SI		SI		SI		SI	FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL	SI		
DDJJ de Experiencia del Postor señalando que presentarán los documentos de acreditación para la firma de contrato	SI		SI		NO		SI	FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL	NO		
DDJJ de Experiencia del Personal Requerido Residente (donde indica que se presentará los documentos para la firma de contrato)	SI		SI		NO		SI	FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL	SI	NO INDICA A ÍTEM SE PRESENTA	
DDJJ de Experiencia del Personal Requerido Asistente de Residente (donde indica que se presentará los documentos para la firma de contrato)	SI		SI		NO		SI	FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL	SI	NO INDICA A ÍTEM SE PRESENTA	

Fuente: “Anexo n.° 01” del Ítem II, que forma parte del “Formato n.° 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general” (Apéndice n.° 28).

Según lo reflejado en la imagen precedente, la oferta del postor Consorcio Santa Rosa fue observada por la siguiente razón: “Firma no corresponde al representante legal”; dejándose constancia, así también, de la no presentación por parte del postor ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada; y, Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. del siguiente documento: “DDJJ de Experiencia del Postor señalando que presentarán los documentos de acreditación para la firma del contrato”. (el subrayado es nuestro)

No obstante, los citados postores no tenían la obligación de presentar la denominada: “DDJJ de Experiencia del Postor señalando que presentarán los documentos de acreditación para la firma del contrato”, al no estar prevista en las Bases del P.E.S. (Apéndice n.° 26) y en sus Términos de Referencia, como documento de presentación obligatoria durante la admisión de ofertas, más aún por cuanto como lo dijimos precedentemente no se consideraron los formatos a utilizar.

Lo antes descrito, limitó que los postores continúen participando del P.E.S., al no haberseles proporcionado información clara y coherente sobre la presentación de las tres (3) declaraciones adicionales, evidenciándose de ello, la trasgresión del principio de transparencia y competencia, con los cuales se garantiza la libertad de concurrencia, la igualdad de trato, objetividad e imparcialidad de la participación de los postores y la



prohibición de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, acorde a lo establecido en los literales c) y e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y modificatorias.

Finalmente, cabe mencionar que la experiencia del postor solo debió acreditarse exclusivamente por el postor ganador de la Buena Pro para el perfeccionamiento del contrato, a través de la presentación<sup>43</sup> del "Anexo n.º 7 - Experiencia del postor en la especialidad (para el perfeccionamiento del contrato)".

#### 1.4 Del Anexo n.º 4 - Promesa de consorcio

Cabe señalar que el literal e), del numeral "2.2.1 Documentación de prestación obligatoria" del numeral "2.2 Contenido de las ofertas" del "Capítulo II - Del Procedimiento Especial de Selección" de la Sección Específica de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26), estableció la presentación obligatoria del "Anexo n.º 4 - Promesa de consorcio", según transcripción:

**"2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

[...]

**2.2.1. A. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA**

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como los porcentajes equivalentes de dichas obligaciones (Anexo n.º 4).

e) [...]" (El subrayado es nuestro).

Además, el "Anexo n.º 4" de las Bases del P.E.S. (folio n.º 31 del Apéndice n.º 26); estableció el formato y toda la información que se debe considerar en la promesa de consorcio, tal como se muestra en la siguiente imagen:

(Imagen en la siguiente página)



<sup>43</sup> Literal g), del numeral "2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato", del Capítulo II Del Procedimiento Especial de Selección" de la Sección Específica de las Bases".

Imagen n.º 6  
Anexo n.º 4 de las Bases del P.E.S.

000284

**ANEXO N° 4**  
**PROMESA DE CONSORCIO**  
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPA/CS-1**  
Presente.

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convocado en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento especial de selección, para presentar una oferta conjunta al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]**.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1]
2. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2]

b) Designamos a [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE COMÚN, identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], como representante común del consorcio para el efecto de participar en todos los actos referidos al procedimiento especial de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con [CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD].

Asimismo declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en [.....].

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL [.....]]<sup>1</sup> [%]<sup>2</sup>  
[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1]
2. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL [.....]]<sup>1</sup> [%]<sup>2</sup>  
[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2]

1. Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.  
2. Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

Fuente: Anexo n.º 4 de las Bases del P.E.S. (Folio n.º 31 del Apéndice n.º 26)

Ahora bien, de la revisión efectuada al "Anexo n.º 01" del Ítem n.º II (con el cual se evaluó a los postores que participaron del procedimiento) que forma parte del "Formato n.º 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general" (Apéndice n.º 28), se tiene que el Comité formuló observaciones a las ofertas de los postores: Consorcio Administración & Gestión Vial; y, Consorcio Santa Rosa, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 7  
Evaluación del Comité respecto al Anexo 4 – Promesa del Consorcio

ANEXO N°01										
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°008-2020-MPA/CS-01										
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 11 Y 12 EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - HUANUCO										
ITEM II - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP. HU-1057 (SAN JOAQUÍN) - OCLLA - DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO										
A. DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL OCLLA		CONSORCIO ADMINISTRACION & GESTION VIAL		ANSUHD S.A.C.		CONSORCIO SANTA ROSA		EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNION S.R.L.	
	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION
[...]										
d) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ANEXO N° 4	SI		SI	NO CUMPLE LO DISPUESTO EN LA DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD		NO AMERITA		SI	FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL	NO AMERITA

Fuente: "Anexo n.º 01" del Ítem II, que forma parte del "Formato n.º 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general" (Apéndice n.º 28).

• **Respecto al Consorcio Administración & Gestión Vial**

De la imagen precedente (Imagen n.º 7), se evidenció que el Comité precisó la siguiente observación al postor Consorcio Administración & Gestión Vial:

**"NO CUMPLE LO DISPUESTO EN LA DIRECTIVA N.º 005-2019-OSCE/CD"**. (el subrayado y énfasis es nuestro).

Ante ello, la Comisión de Control procedió a efectuar el contraste del contenido del "Anexo n.º 4 - Promesa de Consorcio" presentado por el postor Consorcio Administración & Gestión Vial, en relación al Anexo n.º 4 - Promesa de Consorcio" aprobado por las Bases del P.E.S.

**Imagen n.º 8**  
**Anexo n.º 4 – Promesa de Consorcio" de las Bases del P.E.S. (lado izquierdo) y Anexo n.º 4 – Promesa de Consorcio" presentado por el postor Consorcio Administración & Gestión Vial (lado derecho)**

**ANEXO N° 4**  
**PROMESA DE CONSORCIO**  
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPA/CS-1  
Presente.

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento especial de selección, para presentar una oferta conjunta al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO].

Asimismo, en caso de obtener la buena pro nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio:

1. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1)
2. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2)

b) Designamos a [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE COMÚN, identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento especial de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con [CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD].

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Firmamos nuestro domicilio legal común en [ ]

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1] [%]¹
- [DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1]
2. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2] [%]²
- [DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2]

¹ Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.  
² Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

---

**ANEXO N° 4**  
**PROMESA DE CONSORCIO**  
**ITEM N° II**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPA/CS-01  
Presente.

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento especial de selección, para presentar una oferta conjunta al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPA/CS-01.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio:

1. INGENIEROS A&J EMPRESARIOS JIREH S.A.C.
2. EMPRESA VIAS DE LA ESPERANZA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

b) Designamos a YOEL NOLASCO FABIAN, identificado con DNI N° 45878520, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento especial de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) El domicilio nuestro común legal común en CAL. TACNA NRO 153 (A 2) CDRAZ. COLEGIO AMAUTA HUANUCO - HUANUCO - AMARILIS.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE INGENIEROS A&J EMPRESARIOS JIREH S.A.C. [10%]  
EJECUCIÓN DEL SERVIDIO PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO 12: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y FUTURO DEL CAMINO VEICULAR NO PAVIMENTADO, TRAMO EMP. HU-107 (SAN JOAQUÍN) - OCLLA, DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO  
- Administración, Técnica y Financiera
2. OBLIGACIONES DE EMPRESA VIAS DE LA ESPERANZA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA [10%]  
EJECUCIÓN DEL SERVIDIO PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO 12: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y FUTURO DEL CAMINO VEICULAR NO PAVIMENTADO, TRAMO EMP. HU-107 (SAN JOAQUÍN) - OCLLA, DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO  
- Administración, Técnica y Financiera

**TOTAL OBLIGACIONES 100%**

Huanuco, 27 de julio de 2020

Consortio 1  
INGENIEROS A&J EMPRESARIOS JIREH S.A.C.  
ALEX CRISTIAN PEÑA CELIS  
DNI N° 71637165

Consortio 2  
EMPRESA VIAS DE LA ESPERANZA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
URBULA MEDALITH RAMOS PABLO  
DNI N° 47786034

**Fuente:** Anexo n.º 4 – Promesa de Consorcio establecido en las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26 - pág. 31) y Oferta económica del postor Consorcio Administración & Gestión Vial (folio n.º 24 del Apéndice n.º 35)

De cuyo análisis se tiene que el contenido del "Anexo n.º 4 - Promesa de Consorcio" presentado por el Consorcio Administración & Gestión Vial (folio n.º 24 del Apéndice n.º 35) se encuentra acorde a lo establecido en las Bases del P.E.S. y en sujeción a lo establecido en la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD<sup>44</sup> (Apéndice n.º 40); conforme se demuestra en el cuadro sucesivo:

<sup>44</sup> Aprobado mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

**Cuadro n.º 2**  
**Verificación de contenido mínimo de promesa de consorcio presentado por el postor**  
**Consorcio Administración & Gestión Vial**

Contenido mínimo según Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD 7.4.2. Promesa consorcio 2. Contenido mínimo. - La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:	Contenido del "Anexo n.º 4 – Promesa del Consorcio" presentada por el postor: Consorcio Administración & Gestión Vial	Comentario de la Comisión de Control
a) La identificación de integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.	a) Integrantes del consorcio 1. INGENIERIOS A&J EMPRESARIOS JIREH S.A.C. 2. EMPRESA VIAS DE LA ESPERANZA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Cumple con la Directiva n.º 005-2019-ISCE/CD
b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda. El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.	b) Designamos a YOEL NOLASCO FABIAN, identificado con DNI N° 45876529, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento especial de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO. Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.	Cumple con la Directiva n.º 005-2019-ISCE/CD
c) El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.	c) Fijamos nuestro domicilio legal común en CAL. TACNA NRO. 153 (A 2 CUADRAS COLEGIO AMAUTA) HUÁNUCO-HUÁNUCO-AMARILIS	Cumple con la Directiva n.º 005-2019-ISCE/CD
d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. [...] En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, [...].	d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes: 1. OBLIGACIONES DE INGENIEROS A&J EMPRESARIOS JIREH S.A.C. [90%] - EJECUCIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO 12: [...] - Administración, técnica y financiera 2. OBLIGACIONES DE EMPRESA VIAS DE LA ESPERANZA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA [10%] - EJECUCIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO 12: [...] - Administración, técnica y financiera	Cumple con la Directiva n.º 005-2019-ISCE/CD
e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.	TOTAL OBLIGACIONES 100%	Cumple con la Directiva n.º 005-2019-ISCE/CD

Fuente: Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD (Apéndice n.º 40); y, Anexo n.º 4 del postor Consorcio Administración & Gestión Vial (Folio n.º 24 del Apéndice n.º 35)

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, la observación efectuada por el Comité al "Anexo n.º 4 – Promesa de Consorcio" presentada por el postor Consorcio Administración & Gestión Vial (Folio n.º 24 del Apéndice n.º 35), por "no cumplir con el contenido mínimo dispuesto en la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD" (Apéndice n.º 40), no resulta válida ni amparable, para no admitir la oferta de este, debido a que se demostró que el postor presentó el referido documento, y su contenido se encontraba bajo los alcances de la indicada Directiva.

• **Respecto al Consorcio Santa Rosa**

De la imagen n.º 7, se evidenció que el Comité precisó la siguiente observación al postor Consorcio Santa Rosa:

"FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL" (el subrayado y énfasis es nuestro).



A continuación, se muestra el referido "Anexo n.º 4 – Promesa de Consorcio", presentado por el postor Consorcio Santa Rosa:

Imagen n.º 9

**Anexo n.º 4 - Promesa de Consorcio del postor Consorcio Santa Rosa**

**000630**



**ANEXO N° 4  
PROMESA DE CONSORCIO**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPA/CS-1**  
Presente.

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento especial de selección, para presentar una oferta conjunta al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPA/CS-1**.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

- a) **Integrantes del consorcio**
  1. **JARA CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**
  2. **CONTRATISTAS MACOLLER SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**
- b) Designamos a **IVAN BRAVO ALONZO**, identificado con DNI N°41513439, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento especial de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO**.  
  
Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio ao se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.
- c) Fijamos nuestro domicilio legal común en **JR. LOS OLIVOS URB. URBANIZACIÓN LOS PORTALES N° 179**, distrito de Amarilis - Provincia de Huánuco - Departamento de Huánuco.
- d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:
 

1. Obligaciones de <b>JARA CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</b>	<b>60.00% de Obligaciones</b>
Se encargará del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal en la fase 01, fase 02 y fase 03 materia de la presente convocatoria. Para los ITEMS 01 y 02.	
2. Obligaciones de <b>CONTRATISTAS MACOLLER SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</b>	<b>40.00% de Obligaciones</b>
Se encargará del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal en la fase 01, fase 02 y fase 03 materia de la presente convocatoria. Para los ITEMS 01 y 02.	

**TOTAL OBLIGACIONES 100.00%**

Huellas: 02 de Agosto del 2020

JARA CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA



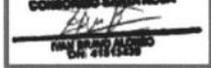
JARA PONCE TOMAS  
DE PROMOTOR  
Gerente General

CONTRATISTAS MACOLLER SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA



BEJARANO BRANDAN MERCEDES SAMANTA  
DE PROMOTOR  
Gerente General

CONSORCIO SANTA ROSA



IVAN BRAVO ALONZO  
DNI 41513439

**Fuente:** Anexo n.º 4 – Promesa de Consorcio, presentado por el postor Consorcio Santa Rosa. (Apéndice n.º 31<sup>45</sup>)

Al respecto, se evidenció que la gerente general<sup>46</sup> del Contratistas Macoller S.C.R.L. y el gerente general<sup>47</sup> de Jara Contratistas E.I.R.L. integrantes del Consorcio Santa Rosa, suscribieron el indicado Anexo n.º 4; y, adicionalmente se evidenció que dicho documento fue firmado por el representante común del consorcio<sup>48</sup>; por lo que, la indicada observación no tenía fundamento.



<sup>45</sup> Folio n.º 630, según foliación del expediente de contratación del Servicio, foliación realizada por la Entidad.  
<sup>46</sup> Mercedes Samanta Bejarano Brandan (folio n.º 634, según foliación del expediente de contratación del Servicio).  
<sup>47</sup> Tomás Jara Ponce (folio n.º 635, según foliación del expediente de contratación del Servicio).  
<sup>48</sup> Iván Bravo Alonso.

Sin perjuicio de lo dicho, y estando a que la observación formulada por el Comité podría interpretarse también sobre el hecho de que la firma consignada en el anexo n.º 4 no coincida con la firma del representante común; cabe precisar que, dicho cuestionamiento igualmente resultaría subjetivo, por cuanto no se precisó mediante que medios e instrumentos se pudo haber determinado tal aseveración.

Además, es necesario indicar que la rúbrica de su representante común del Consorcio Santa Rosa, en el cuestionado Anexo n.º 4 resultaba suficiente para su validez, por tratarse precisamente de un consorcio.

• **En relación al Consorcio Mantenimiento Vial Oclla**

De otro lado, se evidenció que el Consorcio Mantenimiento Vial Oclla cumplió con la presentación del "Anexo n.º 4 - Promesa de Consorcio" (Folio n.º 9 del Apéndice n.º 34) según lo establecido en las Bases del P.E.S.; sin embargo, no es concordante con el contenido mínimo exigido en la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD, como se aprecia a continuación:

Imagen n.º 10

**Anexo n.º 4 presentado por el postor Consorcio Mantenimiento Vial Oclla**

000705

ESTE DOCUMENTO FUE REDACTADO EN EL SISTEMA AUTOMÁTICO DE REDACCIÓN DE DOCUMENTOS

**ANEXO N° 4**  
**PROMESA DE CONSORCIO**  
(Bólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° N° 008-2020-MPA/CS-01**  
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento especial de selección, para presentar una oferta conjunta al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° N° 008-2020-MPA/CS-01

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

- 1.- CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INGENIUM S.R.L. - RUC N° 20572236557
- 2.- MSAF PERU S.R.L. - RUC N° 20603179574

b) Designamos a LUIS ALBERTO ARROYO DORIA, identificado con DNI N° 23186791, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento especial de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Firmos nuestro domicilio legal común en JR. BALSACÓN LOS INCAS N° 825 - PAUCARBAMBA - AMARILIS - HUÁNUCO - HUÁNUCO.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. Obligaciones de CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INGENIUM S.R.L. (100%)
 

RESPONSABLE DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LA FASE I, II Y III ITEM N° 1 - TRAMO 11: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO EMP-PE-186 CUERO JABANARI - OCUCALLA-DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO	100%
---	------
2. Obligaciones de MSAF PERU S.R.L. (100%)
 

RESPONSABLE DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LA FASE I, II Y III ITEM N° 1 - TRAMO 11: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO EMP-PE-186 CUERO JABANARI - OCUCALLA-DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO	100%
---	------

**TOTAL OBLIGACIONES** **100%\***

Ambo, 03 de Agosto del 2020

\* Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.  
\* Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.  
\* Este porcentaje corresponde a la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio.

**CERTIFICACION AL BORSO**

Fuente: Oferta del Consorcio Mantenimiento Vial Oclla. (Folio n.º 9 del Apéndice n.º 34)

Sobre el particular, es de indicar que el contenido mínimo exigido para el citado anexo se encuentra establecido en el subnumeral "1. Contenido mínimo" del numeral "7.4.2. Promesa de consorcio" de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD:

"[...]"

**7.4.2. Promesa consorcio**

**1. Contenido mínimo**

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

- a) [...]
- b) [...]
- c) [...]
- d) [...]

En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.

- e) [...]

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable."

Ante ello, la Comisión de Control procedió a verificar el contenido del "Anexo n.º 4 - Promesa de Consorcio" presentado por el postor Consorcio Mantenimiento Vial Oclla, en relación al contenido mínimo exigido en el subnumeral "1. Contenido mínimo" del numeral "7.4.2. Promesa de consorcio" de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD, como se demuestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 3**

**Verificación de contenido mínimo de promesa de consorcio presentado por el postor  
Consorcio Mantenimiento Vial Oclla**

Contenido mínimo según Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD <b>7.4.2. Promesa consorcio</b> Contenido mínimo.- La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:	Contenido del "Anexo n.º 4 - Promesa del Consorcio" presentada por el postor: <b>Consorcio Mantenimiento Vial Oclla</b>	Comentario de la Comisión de Control
a) La identificación de integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda	a) Integrantes del consorcio 1. CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INGENIUM S.R.L. – RUC N° 20573238557 2. MIMAF PERU E.I.R.L. – RUC N° 20603175574	Cumple con la Directiva n.º 005-2019-ISCE/CD
b) La designación del representante común del consorcio.	b) Designamos a LUIS ALBERTO ARROYO DORIA, identificado con DNI N° 23166791, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento especial de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO. Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.	Cumple con la Directiva n.º 005-2019-ISCE/CD
c) El domicilio común del consorcio	c) Fijamos nuestro domicilio legal común en JR. MALECÓN LOS INCAS N° 825 – PAUCARBAMBA – AMARILIS – HUÁNUCO	Cumple con la Directiva n.º 005-2019-ISCE/CD
d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén	d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:	No cumple, por cuanto el ítem y descripción no corresponde al objeto de contratación.



<p>o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros.</p>	<p>1. Obligaciones de <b>CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INGENIUM S.R.L.:</b> <b>[05%]</b> RESPONSABLE DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LA FASE I, II Y III: "ITEM N° I -TRAMO 11: MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP-PE-18E (QUERO-JAMANAN) - OCUCALLA - DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"</p> <p>2. Obligaciones de <b>MIMAF PERU E.I.R.L.:</b> <b>[95%]</b> RESPONSABLE DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LA FASE I, II Y III: "ITEM N° I -TRAMO 11: MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP-PE-18E (QUERO-JAMANAN) - OCUCALLA - DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"</p>	
<p>e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.</p>	<p>1. Obligaciones de <b>CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INGENIUM S.R.L.:</b> <b>[05%]</b></p> <p>2. Obligaciones de <b>MIMAF PERU E.I.R.L.:</b> <b>[95%]</b></p> <p><b>TOTAL OBLIGACIONES 100%</b></p>	<p>Cumple con la Directiva n.° 005-2019-ISCE/CD</p>

**Fuente:** Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD (Apéndice n.° 40); y, Anexo n.° 4 del postor Consorcio Mantenimiento Vial Ocla (Folio n.° 9 del Apéndice n.° 34).

**Elaborado por:** Comisión de Control.

En ese sentido, la Comisión de Control estableció que el Comité no observó el "Anexo n.° 4 – Promesa de Consorcio" presentado por el postor Consorcio Mantenimiento Vial Ocla (Folio n.° 9 del Apéndice n.° 34), al haberse demostrado que las obligaciones precisadas por los integrantes del Consorcio, no corresponden al objeto materia de contratación, incumpliendo el contenido mínimo dispuesto en la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD (Apéndice n.° 40). En tal sentido dicha oferta no debió ser admitida.

Finalmente, es preciso señalar que dicho incumplimiento no era materia de ser subsanable, según lo establecido en el subnumeral "1. Contenido mínimo" del numeral "7.4.2. Promesa de consorcio", donde se indicó expresamente lo siguiente:

"[...]

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio **no es subsanable**" (El subrayado y énfasis es nuestro).

En conclusión, debemos precisar que las observaciones formuladas al Consorcio Administración & Gestión Vial y Consorcio Santa Rosa no fueron válidas ni amparables; al no existir sustento legal; mientras que el Comité no formuló observación alguna al Consorcio Mantenimiento Vial Ocla, pese a que el Anexo n.° 4 no cumplía con lo dispuesto en la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD; desprendiéndose de dicho accionar un evidente trato discriminatorio, desigual y parcializado, en contravención de los literales b), e) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias.



**1.5 Del Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles**

Sobre el tema, el literal e), del numeral “2.2.1 Documentación de prestación obligatoria” del numeral “2.2 Contenido de las ofertas” del “Capítulo II - Del Procedimiento Especial de Selección” de la Sección Específica de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26), estableció la presentación obligatoria del “**Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles**”, según transcripción:

**“2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

[...]

2.2.1. A. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

[...]

[...] (El subrayado es nuestro).

A continuación, se muestra el referido “Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles” requeridas en las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26):

**Imagen n.º 11**  
**Anexo n.º 5 de las Bases del P.E.S.**

000283



**ANEXO N° 5**  
**PRECIO DE LA OFERTA**  
**ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPA/CS-1**  
**Presente.-**

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
<b>TOTAL</b>	

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación, excepto la de aquellos postores que gozan de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

**Importante**

- El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.
- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:  
**“Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXCNERACIÓN]”.**

**Importante para la Entidad**

- En caso de procedimientos especiales según relación de ítems, consignar lo siguiente:  
“El postor debe presentar el precio de su oferta en documentos independientes, en los ítems que se presenten”.
- En caso de contrataciones que continúan la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente:  
“El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias”.

Incluir o eliminar, según corresponda

Fuente: Anexo n.º 5<sup>49</sup> de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26<sup>49</sup> - pág. 33)

<sup>49</sup> Folio n.º 283, según foliación del expediente de contratación del Servicio, foliación realizada por la Entidad.

Ahora bien, de la revisión efectuada al “Anexo n.º 01” del ítem n.º II (con el cual se evaluó a los postores que participaron del procedimiento) que forma parte del “Formato n.º 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general” (Apéndice n.º 28), se tiene que el Comité formuló observaciones a las ofertas de los postores: ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada; y, Consorcio Santa Rosa, conforme se muestra a continuación:

**Imagen n.º 12**  
**Evaluación del Comité respecto al Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles**

ANEXO N°01										
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°008-2020-MPA/CS-01										
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 11 Y 12 EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - HUANUCO										
ITEM II - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: EMP. HU-1057 (SAN JOAQUÍN) - OCLLA - DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO										
A. DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL OCLLA		CONSORCIO ADMINISTRACION & GESTION VIAL		ANSUHID S.A.C.		CONSORCIO SANTA ROSA		EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO UNION S.A.L.	
	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION	PRESENTA	OBSERVACION
[...]										
e) El precio de la oferta económica en soles. ANEXO N°5	SI		SI		SI	NO INDICA A ITEM SE PRESENTA	SI	FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL	SI	
ESTADO DE LA OFERTA	ADMITIDO		NO ADMITIDO		NO ADMITIDO		NO ADMITIDO		NO ADMITIDO	
PASA A LA ETAPA DE EVALUACION	SI		NO		NO		NO		NO	

Fuente: “Anexo n.º 01” del ítem II, que forma parte del “Formato n.º 13 – Acta de apertura electrónica, admisión y evaluación de ofertas: Servicios en general” (Apéndice n.º 28).

• **Respecto al postor ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada.**

De la imagen precedente, se evidenció que el Comité formuló la siguiente observación al postor ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada:

**“NO INDICA A ITEM SE PRESENTA”** (el subrayado y énfasis es nuestro).

Sobre el particular, es preciso indicar que el citado postor, no presentó la declaración jurada referida a la experiencia del personal requerido Residente – Asistente de Residente, correspondientes al “Anexo n.º 3 - Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección”; por ende, dicha oferta no podía ser admitida, tal como efectivamente lo hizo el Comité; sin embargo, la Comisión de Control, con fines ilustrativos, efectuó la revisión del “Anexo n.º 5 – Precio de la oferta” presentado por el postor, trasladando la siguiente imagen:

(Imagen en la siguiente página)



**Imagen n.º 13**  
**"Anexo n.º 5 - Precio de la oferta" del postor ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada.**

000459

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 8-2020-MPA/CS-1

---

**ANEXO N° 5**  
**PRECIO DE LA OFERTA**  
**ÍTEM UNICO**

Señores:  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 8-2020-MPA/CS-1**  
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 11 Y 12 EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - HUANUCO	S/1,204,412.94
<b>TOTAL: UN MILLON DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 94/100 SOLES</b>	<b>S/1,204,412.94</b>

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

AMBO, 29 DE JULIO DE 2020

  
**ANSUHID S.A.C.**  
**ANGEL SURICHAQUI HIDALGO**  
 Representante Legal  
 DNI. 20901395

**Fuente:** Oferta económica del postor ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada. (Apéndice n.º 30<sup>50</sup>)

De cuyo tenor, se evidenció que, el postor consignó erróneamente el precio total como si se tratase de único ítem; sin precisar el ítem a donde se presentaba, teniendo en cuenta que el P.E.S. n.º 008-2020-MPA/CS, comprendía dos (2) ítems; por lo que, efectivamente la Comisión de Control coincide con el proceder del Comité, significando ello que dicha propuesta no debió ser admitida.

Finalmente, cabe precisar que, el penúltimo párrafo del Anexo n.º 5 – Precio de la Oferta, de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26), estableció expresamente lo siguiente

[...] <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 5px;"><b>Importante para la Entidad</b></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En caso de procedimientos especiales según relación de ítems, consignar lo siguiente: "El postor debe presentar el precio de su oferta en documentos independientes, en los ítems que se presente".</li> <li>▪ [...]</li> </ul> </td> </tr> </table>	<b>Importante para la Entidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En caso de procedimientos especiales según relación de ítems, consignar lo siguiente: "El postor debe presentar el precio de su oferta en documentos independientes, en los ítems que se presente".</li> <li>▪ [...]</li> </ul>
<b>Importante para la Entidad</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En caso de procedimientos especiales según relación de ítems, consignar lo siguiente: "El postor debe presentar el precio de su oferta en documentos independientes, en los ítems que se presente".</li> <li>▪ [...]</li> </ul>		

• **Respecto al postor Consorcio Santa Rosa**

De la imagen n.º 12, se evidenció que el Comité formuló la siguiente observación al postor Consorcio Santa Rosa:

<sup>50</sup> Folio n.º 459, según foliación del expediente de contratación del Servicio, foliación realizada por la Entidad.

"FIRMA NO CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL" (el subrayado y énfasis es nuestro).

En tal sentido a fines de analizar el contenido del "Anexo n.º 5 – Precio de la oferta" materia de observación, se traslada la siguiente imagen:

**Imagen n.º 14**  
**"Anexo n.º 5 - Precio de la oferta" del postor Consorcio Santa Rosa**

000526



**ANEXO N° 5**  
**PRECIO DE LA OFERTA**  
**ITEM N°02**

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPA/CS-1  
Presente.

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO 11 Y 12 EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO-ITEM 02 TRAMO 12: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. HU-1057 (SAN JOAQUÍN) - OCLLA - DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL- PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO	S/511,428.00
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 511,428.00</b> (Quinientos once mil cuatrocientos veintiocho y 00/100 Soles)

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

AMBO, 03 DE AGOSTO DEL 2020

**CONSORCIO SANTA ROSA**  
  
**IVÁN BRAVO ALONZO**  
 DEL CONSORCIO

Fuente: Oferta económica del postor Consorcio Santa Rosa. (Apéndice n.º 30<sup>51</sup>)

Contrariamente a lo observado por el Comité, la Comisión de Control, evidenció que en dicho documento se encuentra el sello posfirma y rúbrica del señor Iván Bravo Alonzo, representante común del consorcio, designado mediante el "Anexo n.º 1 – Declaración jurada de datos del postor" y "Anexo n.º 4 – Promesa de Consorcio", presentados por el postor; por lo que, la indicada observación no tiene fundamento.

Sin perjuicio de lo dicho, y estando a que la observación formulada por el Comité podría interpretarse también sobre el hecho de que la firma consignada en el anexo n.º 5, no coincida con la firma del representante común; cabe precisar que, dicho cuestionamiento también resultaría subjetivo, por cuanto no se precisó mediante que medios e instrumentos se pudo haber determinado tal aseveración.

<sup>51</sup> Folio n.º 626, según foliación del expediente de contratación del Servicio, foliación realizada por la Entidad.

Finalmente, que es necesario indicar que la rúbrica de su representante común del Consorcio Santa Rosa, en el cuestionado Anexo n.º 5 resultaba suficiente para su validez, por tratarse precisamente de un consorcio.

De lo descrito, debemos precisar que dicha observación no resulta válida ni amparable; en consecuencia, subjetiva; al no existir sustento legal, advirtiéndose un trato discriminatorio, por cuanto el "Anexo n.º 5 – Precio de la Oferta" fue firmado por el representante común del Consorcio Santa Rosa, transgrediéndose así el literal b) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y modificatorias.

**Cuadro de evaluación realizada por la Comisión de Control a la documentación de presentación obligatoria**

Seguidamente, se demuestra el accionar parcializado que tuvo tenido el Comité con relación al postor Consorcio Mantenimiento Vial Oclla, para lo cual se efectúa la comparación realizada por el Comité y la Comisión de Control:

(Ver cuadro en la siguiente página)





De donde se desglosa que los cinco postores (Consortio Administración & Gestión Vial, ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada, Consortio Santa Rosa, Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. y Consortio Mantenimiento Vial Oclla) cumplieron con presentar el formato denominado **Anexo n.º 1 – Declaración jurada de datos del postor**; en consecuencia, el Comité no debió observar a los cuatro postores (Consortio Administración & Gestión Vial, ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada, Consortio Santa Rosa y Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L.), la presentación de los documentos adicionales que acrediten la veracidad de los datos del postor; por cuanto dicha exigencia no se encontró expresamente prevista en las Bases del P.E.S.

En relación con el **Anexo n.º 2 – Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento**, los cinco postores (Consortio Administración & Gestión Vial, ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada, Consortio Santa Rosa, Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. y Consortio Mantenimiento Vial Oclla) cumplieron con presentar el mencionado anexo; por lo que, la observación realizada al anexo del postor Consortio Santa Rosa, no tuvo sustento legal; inexistiendo causal o motivo para su no admisión.

Lo propio ocurrió con el formato denominado **Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección**, por cuanto todos los postores (Consortio Administración & Gestión Vial, ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada, Consortio Santa Rosa, Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. y Consortio Mantenimiento Vial Oclla), cumplieron con presentar dicho documento, no existiendo causal o motivo para su observación.

Por otro lado, en relación a la **"DDJJ de experiencia del postor señalando que presentarán los documentos de acreditación para la firma del contrato"** el Comité observó la oferta del postor Consortio Santa Rosa por la siguiente razón: "Firma no corresponde al representante legal"; así también, de la no presentación del referido documento por parte de los postores ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada y de la Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L.; no obstante, los postores no tenían la obligación de presentar el indicado documento al no estar previsto en las Bases del P.E.S y en sus Términos de Referencia, como documento de presentación obligatoria durante la admisión de ofertas, más aún cuando la experiencia del postor solo debió acreditarse exclusivamente por aquel ganador de la Buena Pro en el perfeccionamiento del contrato.

Sin embargo, en cuanto a la **"DDJJ de experiencia del personal requerido Residente"** y **"DDJJ de experiencia del personal requerido Asistente de Residente"**, la empresa ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada, no cumplió con presentar dicho documento establecido en los Términos de Referencia del P.E.S.; por lo que, efectivamente dicha oferta no debió admitirse; quedando de ese modo solo cuatro postores (Consortio Administración & Gestión Vial, Consortio Santa Rosa, Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. y Consortio Mantenimiento Vial Oclla); careciendo de todo sustento la observación formulada al postor Consortio Santa Rosa, por cuanto, las declaraciones juradas del personal requerido: Residente y Asistente del Residente, fueron suscritas por el representante común del consorcio. En tanto que, la observación formulada al postor Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. tampoco tuvo amparo legal, por la inexistencia de formatos pre establecidos y aprobados por las bases del P.E.S.



Con respecto al **Anexo n.º 4 – Promesa de Consorcio**, se tiene que de los cuatro (4) postores subsistentes: Consorcio Administración & Gestión Vial, Consorcio Santa Rosa, Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. y Consorcio Mantenimiento Vial Oclla; la Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L., no tenía la obligación de presentar el Anexo n.º 4, al no haber constituido consorcio; mientras que, el postor Consorcio Administración & Gestión Vial y Consorcio Santa Rosa, si presentaron el indicado anexo, cuyo contenido respectivamente, si contenía lo dispuesto en la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD y contaba con la firma del representante común; estableciéndose desde este modo la inexistencia de causal o motivo para su observación; sin embargo, el Consorcio Mantenimiento Vial Oclla, no cumplió con lo establecido en la citada directiva, quedando de ese modo, solo tres postores (Consorcio Administración & Gestión Vial, Consorcio Santa Rosa y Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L.).

Finalmente, con respecto al **Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles**, la Comisión de Control verificó las ofertas económicas de los tres postores (Consorcio Administración & Gestión Vial, Consorcio Santa Rosa y Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L.); las mismas que debieron ser admitidas para su posterior evaluación; careciendo de todo sustento lo observado al anexo presentado por el Consorcio Santa Rosa, al haber sido suscrito por el representante común

Por todo lo esgrimido, la Comisión de Control concluyó que las ofertas de los únicos postores que no debieron ser admitidas fueron: ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada y el Consorcio Mantenimiento Vial Oclla, subsistiendo de este modo las ofertas de los siguientes postores: Consorcio Administración & Gestión Vial, Consorcio Santa Rosa y Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L.; de donde se desprende que el accionar del Comité vulneró el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y su Anexo 16, las Bases del P.E.S. n.º 008-2020-MPA/CS; y, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; todo ello limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas.

#### **Factores de Evaluación**

Al respecto, el numeral "4 Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro"<sup>52</sup>, del subtítulo "Etapas del proceso especial de selección" del Anexo 16 (Apéndice n.º 5) del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y el Capítulo IV de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26), **estableció como único factor de evaluación, el precio**; por lo que, el conductor del proceso asignaría cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto y al resto de ofertas les asignarían un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la metodología para la asignación de puntaje que se muestra a continuación:

"[...]"

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

i = Oferta

P<sub>i</sub> = Puntaje de la oferta a evaluar

O<sub>i</sub> = Precio i

O<sub>m</sub> = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

"[...]"

<sup>52</sup> "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro: Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. (el subrayado es nuestro).



J.  
Dy

sd

Efectuada la comparación entre las ofertas económicas presentadas por los postores: Consorcio Administración & Gestión Vial, Consorcio Santa Rosa y Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. (cuyas ofertas debieron ser admitidas), se evidenció que el postor a quien se le atribuyó la Buena Pro del P.E.S. (Consorcio Mantenimiento Vial Oclla) presentó la oferta más alta (por S/639 200,00), respecto a los otros tres (3) postores, afectando ello el mejor uso de los recursos públicos en el proceso materia del presente servicio, conforme se ilustra a continuación:

**Cuadro n.º 5**  
**Cuadro comparativo de ofertas económicas (Anexo n.º 5) presentadas por los postores**

Nº	Postores	Consortados o empresa - RUC n.º	Anexo n.º 5 (Oferta)	Precio Ofertado (S/)
1	Consorcio Administración & Gestión Vial	Ingenieros A&J Empresarios JIREH S.A.C 20602974911	Folio n.º 29 (Apéndice n.º 35)	511 428,00
		Empresa Vías de la Esperanza E.I.R.L. 20601647690		
2	Consorcio Santa Rosa	Jara Contratistas E.I.R.L. 20489703468	Folio n.º 628 (*) (Apéndice n.º 31)	511 428,00
		Contratistas Macoller S.C.R.L. 20601121752		
3	Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L.	Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. 20447321905	Folio n.º 4 (Apéndice n.º 36)	511 428,00

**Nota: (\*)** Según foliación del expediente de contratación del Servicio, realizada por la Entidad.  
**Fuente:** "Formato n.º 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 28) y ofertas presentadas por los postores (Apéndices n.ºs 31, 35 y 36).  
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Así mismo, de la aplicación de la fórmula para la evaluación de las ofertas, se estableció que el puntaje que obtuvieron los tres (3) postores<sup>53</sup> (cuyas ofertas no fueron admitidas por el Comité); fueron de 100 puntos, conforme se ilustra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 6**  
**Puntaje obtenido de las ofertas no admitidas por el Comité y de la oferta presentada por el Consorcio Mantenimiento Vial Oclla**

Consorcio Administración & Gestión Vial (No Admitida) (Apéndice n.º 35)	Consorcio Santa Rosa (No Admitida) (Apéndice n.º 31)	Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. (No admitida) (Apéndice n.º 36)
$Pi = \frac{S/511\,428,00 \times 100}{S/511\,428,00}$	$Pi = \frac{S/511\,428,00 \times 100}{S/511\,428,00}$	$Pi = \frac{S/511\,428,00 \times 100}{S/511\,428,00}$
Pi = 100.00	Pi = 100.00	Pi = 100.00

**Fuente:** Ofertas presentadas por los postores del P.E.S. (Apéndices n.ºs 31, 35 y 36).  
**Elaborado por:** Comisión de Control.

En tal sentido, el orden de prelación de los tres (3) postores del P.E.S. según puntaje obtenido, debió ser el siguiente:

(ver cuadro en la página siguiente)



<sup>53</sup> Consorcio Administración & Gestión Vial, Consorcio Santa Rosa y Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L.

**Cuadro n.º 7**  
**Cuadro de orden de prelación de las ofertas económicas presentadas**

Postores	Orden Prelación	Puntaje	Comentario de la Comisión de Control
Consortio Administración & Gestión Vial (Apéndice n.º 35)	Primero o segundo o tercero	100.00	En caso de empate se aplica el numeral 4 del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 (Apéndice n.º 5) en atención numeral 1.6, del Capítulo I, de la Sección General de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26)
Consortio Santa Rosa (Apéndice n.º 31)	Primero o segundo o tercero	100.00	
Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. (Apéndice n.º 36)	Primero o segundo o tercero	100.00	

**Fuente:** Ofertas presentadas por los postores (Apéndices n.ºs 31, 35 y 36).

**Elaborado por:** Comisión de Control.

Sobre el particular, se advirtió que las ofertas presentadas por los postores: Consortio Administración & Gestión Vial, Consortio Santa Rosa y Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. (cuyas ofertas debieron ser admitidas por el Comité) que ofertaron por S/511 428,00, fueron las mejores ofertas en comparación al postor Consortio Mantenimiento Vial Oclla; ya que, las ofertas presentadas por los citados tres (3) postores son válidas, al ser equivalentes al 80% del valor referencial (S/639 285,00); por lo que, les debió corresponder 100 puntos y obtener el primer puesto en el orden de prelación.

En ese sentido, cuando exista empate entre las mejores ofertas económicas presentadas; es decir, entre las ofertas presentadas por los tres (3) citados postores, se deberá proceder según lo establecido en el numeral 4 de las "Etapas del proceso especial de selección" del Anexo 16 (Apéndice n.º 5) del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, que precisa los criterios en caso de empate en ofertas económicas<sup>54</sup>.

Al respecto, es de precisar, que los tres (3) postores empataron en todos los supuestos establecidos en la referida norma; por lo que, correspondía un sorteo a través del SEACE y determinar al ganador de la Buena Pro del P.E.S.

A continuación, se demuestra la diferencia entre la oferta económica del Consortio Mantenimiento Vial Oclla, con los postores Consortio Administración & Gestión Vial, Consortio Santa Rosa y Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L.:

(ver cuadro en la página siguiente)



<sup>54</sup> "En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE". (El subrayado y énfasis es nuestro).

**Cuadro n.º 8**  
**Comparativo de la evaluación de ofertas económicas presentadas**

Postor Ganador de la Buena Pro - Según Comité de Selección			Postor Ganador de la Buena Pro - Según Comisión de Control			Diferencia entre (a - b) S/
Empresa o Consorcio	2.2.1. Documentación de presentación obligatoria de la Sección Específica de las Bases del P.E.S.	Oferta Económica S/ (a)	Empresas o Consorcios que obtuvieron el mayor puntaje en el orden de prelación (*)	2.2.1. Documentación de presentación obligatoria de la Sección Específica de las Bases del P.E.S.	Oferta Económica S/ (b)	
Consorcio Mantenimiento Vial Oclla	NO CUMPLE	639 200,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consorcio Administración &amp; Gestión Vial</li> <li>• Consorcio Santa Rosa</li> <li>• Empresa de Transportes Unión S.R.L.</li> </ul>	CUMPLEN	511 428,00	127 772,00

**Nota (\*):** Corresponde un sorteo a través del SEACE, en aplicación al numeral 4 del Anexo 16 (Apéndice n.º 5) del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, en atención numeral 1.6, del Capítulo I, de la Sección General de las Bases del P.E.S. (Apéndice n.º 26).

**Fuente:** "Formato n.º 13" denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 28), "Formato n.º 22 - Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 37) y Ofertas presentadas por los postores (Apéndices n.ºs 31, 34, 35 y 36).

**Elaborado por:** Comisión de Control.

De esta forma, se evidenció que el Comité conformado por los señores Edward Frank Inocente Carlos, John Henry Aquino Condezo y Robin Justo Soto, presidente, primer y segundo miembro suplente, respectivamente, al no admitir las ofertas de los postores: Consorcio Administración & Gestión Vial, Consorcio Santa Rosa y, Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. y otorgar la Buena Pro<sup>55</sup> correspondiente al Ítem n.º II, al Consorcio Mantenimiento Vial Oclla, generó que la Entidad no acceda a la prestación de un servicio con el mejor uso de los recursos públicos, afectando la finalidad pública de todo proceso de contratación; limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas.

Los hechos expuestos incumplen las normativas siguientes:

- **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, publicado el 13 de marzo de 2019**

**"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

[...]

**b) Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

**c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se

<sup>55</sup> Otorgamiento de la Buena pro a través Formato n.º 22 - Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020.

desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.  
[...]

**e) Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

**f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.  
[...]

**j) Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

#### **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.  
[...]

#### **Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores**

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.  
[...].

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y sus modificatorias**



**“Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad**

[...]

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuviera conocimiento durante el desempeño de su cargo, bajo responsabilidad.

[...]

**Artículo 60. Subsanción de las ofertas**

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

[...]

- **Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicado el 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020**

**“Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios**

23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la red vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 “Procedimiento Especial de selección para Contrataciones de Bienes y servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario” del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF”.

- **Anexo 16 “Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para mantenimiento periódico y rutinario”, perteneciente al Decreto de Urgencia n.º 070-2020, publicado el 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020**

**“Las bases del procedimiento de selección.**

Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.

[...]

**Etapas del proceso especial de selección:**

[...]

4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro: Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y



registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:  
[...]

**Disposiciones adicionales:**

En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF."

- **Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.º 008-2020-MPA/CS, aprobadas mediante "Formato n.º 7 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 15 de julio de 2020.**

**"SECCIÓN GENERAL**

**DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

**CAPÍTULO I**

**ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

[...]

**1.5 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**

[...]

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial.

**1.6 EVALUACIÓN DE OFERTAS**

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

**1.7 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS**

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.

[...]

**"SECCIÓN ESPECÍFICA**

**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

[...]

**CAPÍTULO II**

**DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

*J.*

*[Handwritten signature]*

*al*



[...]

## 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

[...]

### 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria (PARA LOS ÍTEM N° I Y II)

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)
- e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5).

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

<b>Importante</b>
-------------------

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
--

[...]

<b>Advertencia</b>
--------------------

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las Ofertas" de la presente sección.
---

[...]

### TÉRMINOS DE REFERENCIA

#### SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL

TRAMO: Emp. PE - 18 (QUERO JAMANAN) – OCUCALLA; y

TRAMO: Emp. HU-1057 (SAN JOAQUÍN) – OCLLA

[...]

### 15.0 PERFIL DEL SERVICIO

#### 15.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR

Experiencia de haber realizado prestaciones iguales a una (1) vez al valor referencial durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 20 contrataciones.

[...]

#### 15.2 RECURSOS MÍNIMOS PROFESIONALES

[...]



**Acreditación del Personal:**

[...]

**La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.**

[...]



**ANEXO N° 1**

**DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR**

Señoras  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPA/CS-1**  
Presente.

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:			
Domicilio Legal:			
RUC:	Telefono(s):		
MYPE:		Sí	No
Correo electrónico:			

**Autorización de notificación por correo electrónico:**

[CONSIGNAR SÍ O NO] autoriza que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
2. Notificación de la orden de servicios.<sup>1</sup>

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

**Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda**

---

**Importante**

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

**Importante**

Cuando se trate de consorcios, la declaración jurada es la siguiente:

<sup>1</sup> Esta información será verificada por la Entidad vía web en la constancia del RNP y se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

<sup>2</sup> Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/> y se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, en los contratos periódicos de prestación de servicios, según lo señalado en el artículo 149 del Reglamento. Asimismo, se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

<sup>3</sup> Cuando el monto del valor referencial del ítem no supere los cien mil Soles (S/ 100 000.00), cuando se haya optado por perfeccionar el contrato con una orden de servicios.



000069

**ANEXO N° 1**  
**DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPA/CS-1**  
Presente.

El que se suscribe, [.....], representante común del consorcio [CONSIGNAR EL NOMBRE DEL CONSORCIO], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información es sujeta a la verdad

<b>Datos del consorcio 1</b>			
Nombre, Denominación o Razón Social			
Domicilio Legal			
RUC	Telefonos		
MYPE	Si	No	
Correo electrónico			

<b>Datos del consorcio 2</b>			
Nombre, Denominación o Razón Social			
Domicilio Legal			
RUC	Telefonos		
MYPE	Si	No	
Correo electrónico			

<b>Datos del consorcio</b>			
Nombre, Denominación o Razón Social			
Domicilio Legal			

\* Esta información será verificada por la Entidad vía web en la constancia del RNP y se tendrá en consideración en caso de empate conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia. Para dichos efectos, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.

\*\* Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/remype-en-linea-2-2/ y se tendrá en consideración, en caso el consorcio ganador de la buena pro solicite la extensión del plazo por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento según lo señalado en el artículo 149 del Reglamento. Para dicho efecto, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa. Asimismo, se tendrá en cuenta en caso de empate conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia. Para dichos efectos, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.

\*\*\* Esta información será verificada por la Entidad vía web en la constancia del RNP y se tendrá en consideración en caso de empate conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia. Para dichos efectos, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.

\*\*\*\* Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/remype-en-linea-2-2/ y se tendrá en consideración, en caso el consorcio ganador de la buena pro solicite la extensión del plazo por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento según lo señalado en el artículo 149 del Reglamento. Para dicho efecto, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa. Asimismo, se tendrá en cuenta en caso de empate conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia. Para dichos efectos, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.

RUC	Telefonos		
MYPE	Si	No	
Correo electrónico			

**Autorización de notificación por correo electrónico:**

Correo electrónico del consorcio: \_\_\_\_\_

[CONSIGNAR SI O NO] autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

- 1 Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación
- 2 Notificación de la orden de servicios \*

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

**Firma, Nombres y Apellidos del representante común del consorcio**

\_\_\_\_\_  
Importante

La oferta es válida cuando el postor o consorcio ganador de la buena pro no haya solicitado la extensión de la candidatura efectiva hasta cuando la Entidad efectúe la acción de perfeccionamiento.

\* Cuando el monto del valor referencial del bien no supere los cien mil Soles (S/ 100 000.00), cuando se haya optado por perfeccionar el contrato con una orden de servicios.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



000335



**ANEXO N° 2**

**DECLARACIÓN JURADA**  
(LIT. B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPA/CS-1**  
Presente -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento especial de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.
- iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- v. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor, y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- vi. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento especial de selección.
- vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento especial de selección.
- viii. Comprometirme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento especial de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

**Importante**

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.



**ANEXO N° 3**

**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPA/CS-1**  
Presente -

Es grato dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda



000284

**ANEXO Nº 4**  
**PROMESA DE CONSORCIO**  
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº 008-2020-MPA/CS-1**  
Presente.

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento especial de selección, para presentar una oferta conjunta al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]**.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

- 1 [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1]
- 2 [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2]

b) Designamos a [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE COMÚN, identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento especial de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con [CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD].

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Firmos nuestro domicilio legal común en [.....].

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

- 1 OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1] [%]<sup>21</sup>  
[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1]
- 2 OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2] [%]<sup>21</sup>  
[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2]

<sup>21</sup> Consigne únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

<sup>22</sup> Consigne únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

TOTAL OBLIGACIONES 100%<sup>22</sup>

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

<p>Consortado 1 Nombre, apellidos y firma del Consortado 1 o de su Representante Legal Tipo y N° de Documento de Identidad</p>	<p>Consortado 2 Nombre, apellidos y firma del Consortado 2 o de su Representante Legal Tipo y N° de Documento de Identidad</p>
--	--

**Importante**  
De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas.

<sup>22</sup> Este porcentaje corresponde a la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio.

*J.*

*[Firma]*

*9*



000233



ANEXO N° 5

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPA/CS-1**  
Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
<b>TOTAL</b>	

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda

**Importante**

- El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecida con la Buena Pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.
- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:

“Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]”

**Importante para la Entidad**

- En caso de procedimientos especiales según relación de ítems, consignar lo siguiente: “El postor debe presentar el precio de su oferta en documentos independientes, en los ítems que se presente”.
- En caso de contrataciones que conlleven la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente: “El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias”.

Incluir o eliminar, según corresponda

[...]

Conllevando todo lo descrito, al otorgamiento de la Buena Pro a favor de los postores Consorcio Mantenimiento Vial Ocucalla (Ítem n.° I) y Consorcio Mantenimiento Vial Oclla (Ítem n.° II); por consiguiente, a la suscripción de los contratos del Servicio por S/698 800,00 y por S/ 639 200,00, respectivamente, afectando la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones con los que se busca posibilitar servicios en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores para su óptima ejecución; limitando así, que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas.



Las situaciones descritas con evidencia de presunta irregularidad que se ha consignado en líneas anteriores, se habría ocasionado por el accionar del Comité de Selección, designados para llevar a cabo el Procedimiento Especial de Selección n.º 008-2020-MPA/CS; que para los ítems n.ºs I y II, no admitió las ofertas presentadas, al considerar indebidamente en el **Anexo n.º 1 – “Declaración jurada de datos del postor y Anexo n.º 3 – “Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección”,** documentos adicionales a la “acreditación la veracidad del postor” y “experiencia del postor<sup>56</sup>”, respectivamente. Así también, observó las firmas consignadas en el **Anexo n.º 2 - Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento”** y en los documentos denominados **“DDJJ de experiencia del personal requerido Residente”** y **“DD JJ de experiencia del personal requerido Asistente de Residente” (que forman parte del indicado Anexo n.º 3),** y la falta de precisión en el ítem presentado, en estas dos últimas declaraciones. En relación al **Anexo n.º 4 – “Promesa de Consorcio”** se observó el no cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD, y también la no correspondencia de firma del representante legal, la misma que fue reiterada para el **“Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles”,** así como la falta de precisión en el ítem presentado; beneficiando de este modo, con el otorgamiento de la buena pro al **Consorcio Mantenimiento Vial Ocucalla para el “Ítem n.º I” y al Consorcio Mantenimiento Vial Olla para el “Ítem n.º II”,** sin tenerse presente que las ofertas económicas fueron superiores respecto a las demás ofertas no admitidas.

#### **Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme el (Apéndice n.º 41) del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, efectuado la evaluación de las situaciones descritas, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme a la Evaluación de Comentarios y Aclaraciones realizadas por la Comisión de Control (Apéndice n.º 41), que se describe a continuación:

1. **Nombres y apellidos:** Edward Frank Inocente Carlos<sup>57</sup>  
**DNI N°:** 22516232

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** Presidente del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.º 008-2020-MPA/CS, según Formato n.º 04 “Designación del Comité de Selección” de 10 de julio de 2020. (Apéndice n.º 23)

**Período de gestión:** De 10 de julio de 2020 al 4 de agosto de 2020.

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2024-CG/0398-02-002 de 11 de junio de 2024 (17:48:19 horas) (Apéndice n.º 41.1).

**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** No presentó los comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.



<sup>56</sup> Requisito exigido a través del documento denominado “DDJJ de Experiencia del Postor señalando que presentaran los documentos de acreditación para la firma de contrato”, el cual no estaba previsto en la etapa de admisión; por lo que, solo lo debía acreditar exclusivamente el ganador de la Buena Pro en el perfeccionamiento del contrato, como se estipuló en las Bases del P.E.S.

<sup>57</sup> Resolución de Alcaldía n.º 231-2019-MPA/A de 13 de mayo de 2019, como Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Contrato Administrativo de Servicios CAS – Directivo n.º 011-2019-MPA/A de 14 de mayo de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 274-2022-MPA/A de 12 de setiembre de 2022, mediante la cual lo cesan. (Apéndice n.º 43)

En consecuencia, su participación en los hechos irregulares no se desvirtúa, al haber quedado acreditado que:

Suscribió el Formato n.º 13 denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020, que incluye el "Anexo n.º 01 - Ítem n.º I" y "Anexo n.º 01 - Ítem n.º II" (Apéndice n.º 28), a través de los cuales realizó observaciones sin justificación o motivación válida al "**Anexo n.º 1 - Declaración jurada de datos del postor**" respecto a la no acreditación de veracidad de datos de los postores que se presentaron en ambos ítems<sup>58</sup>; todo ello, sin valorar que la referida observación no se encontró expresamente prevista en las Bases del P.E.S.

Asimismo, observó el "**Anexo n.º 2 - Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento**" y "**Anexo n.º 3 - Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia, contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección**" presentados por el **Consortio Santa Rosa** para para los ítems n.ºs I y II, bajo el sustento de que la firma no correspondía al representante legal; observación carente de objetividad, por cuanto no precisó los medios e instrumentos que determinó tal aseveración, evidenciándose que los referidos anexos fueron firmados por el representante común del mencionado consorcio.

También, observó la no presentación del documento "**DDJJ de Experiencia del Postor**" para los ítems n.ºs I y II, desglosado del "**Anexo n.º 3 - Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección**", de los postores: ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada y Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.; igualmente, observó que el documento presentado por el postor "Consortio Santa Rosa" la firma no corresponde al representante legal; sin embargo, es de indicar que el documento denominado **DDJJ de Experiencia del Postor** no se estableció en las Bases del P.E.S.; por lo que, no fue obligatorio su presentación; además es de precisar que la experiencia del postor solo se acreditaría para el perfeccionamiento del contrato.

Igualmente, en cuanto a la presentación de las declaraciones juradas: "**DDJJ de experiencia del personal requerido Residente**" y "**DD JJ de experiencia del personal requerido Asistente de Residente**", desglosadas del "**Anexo n.º 3 - Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección**" para los ítems n.ºs I y II, observó que la Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L., no indicó a que ítem presentó su oferta, sin tener presente la inexistencia de formatos pre establecidos en las Bases del P.E.S.; asimismo, observó al Consortio Santa Rosa que la firma no correspondió a su representante legal; sin embargo, se advirtió que las declaraciones juradas en mención fueron suscritas por el representante común del citado consorcio.

En relación al "**Anexo n.º 4 - Promesa de Consorcio**" para los ítems n.ºs I y II, bajo sustentos inconsistentes observó al **Consortio Administración & Gestión Vial** por no cumplir con lo dispuesto en la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD; sin embargo, el contenido del citado anexo cumplió con lo establecido en la referida directiva; y en relación al **Consortio Santa Rosa** por no corresponder la firma de su representante legal, la misma que realizó en el "**Anexo n.º 5 - Precio de la oferta económica en soles**" para los ítems n.ºs I y II; no obstante, se advirtió que el señalado anexo fue suscrito por el representante común del citado consorcio.

<sup>58</sup> Consortio Administración & Gestión Vial, ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada, Consortio Santa Rosa y Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.



Suscribió el "Formato n.º 22 - Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 37), beneficiando con la Buena Pro al Consorcio Mantenimiento Vial Ocucalla para el Ítem n.º I y al Consorcio Mantenimiento Vial Oclla para el Ítem n.º II, lo que conllevó a que estos suscriban los contratos por **S/698 800,00** y **S/639 200,00**, respectivamente.

Con relación al Ítem n.º I, la oferta económica del "Consorcio Mantenimiento Vial Ocucalla", fue la más alta en comparación a las ofertas económicas presentadas por los postores: Consorcio Administración & Gestión Vial, Consorcio Santa Rosa; y, Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. quienes ofertaron **S/559 161,28**; asimismo, respecto al Ítem n.º II, la oferta económica del "Consorcio Mantenimiento Vial Oclla", fue la más alta en comparación a las ofertas económicas presentadas por los postores: Consorcio Administración & Gestión Vial, Consorcio Santa Rosa; y, Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. quienes ofertaron **S/511 428,00**; situación que habría generado que la Entidad no acceda a la prestación de un servicio con el mejor uso de los recursos públicos, afectando la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones con los que se busca posibilitar servicios en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores para su óptima ejecución.

Con dicho accionar incumplió lo dispuesto por los literales b), c), e), f) y j), del artículo 2º; numeral 9.1 del artículo 9º y artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; numeral 46.5 del artículo 46 y numeral 60.1 del artículo 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018; el artículo 23º y el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; y, los literales a), b), c), d) y e) del subnumeral 2.2.1, del numeral 2.2, del Capítulo II de la Sección Específica (Anexos n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5) de las Bases del P.E.S. n.º 008-2020-MPA/CS, aprobada mediante "Formato n.º 7 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 15 de julio de 2020; dando lugar a un beneficio a favor del Consorcio Mantenimiento Vial Ocucalla para el "Ítem n.º I", y Consorcio Mantenimiento Vial Oclla para el "Ítem n.º II", que no debieron obtener la Buena Pro de haberse admitido las demás ofertas.

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables conforme a los principios establecidos en el artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la indicada Ley, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."; asimismo, el artículo 12 de la citada normativa, establece que: "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".



Asimismo, incumplió el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Además, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente; concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7°, numeral 6, que prescribe: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]".

Dicha situación configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**2. Nombres y apellidos:** John Henry Aquino Condezo<sup>59</sup>  
**DNI N°:** 10751423

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** Primer miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 008-2020-MPA/CS, según Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 10 de julio de 2020. (Apéndice n.° 23).

**Período de gestión:** De 10 de julio de 2020 al 4 de agosto de 2020.

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0398-02-002 de 11 de junio de 2024 (17:48:15 horas). (Apéndice n.° 41.2).

**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** No presentó los comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

En consecuencia, su participación en los hechos irregulares no se desvirtúa, al haber quedado acreditado que:

Suscribió el Formato n.° 13 denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020, que incluye el "Anexo n.° 01 - Ítem n.° I" y "Anexo n.° 01 - Ítem n.° II" (Apéndice n.° 28), a través de los cuales realizó observaciones sin justificación o motivación válida al "**Anexo n.° 1 - Declaración jurada de datos del postor**" respecto a la no acreditación de veracidad de datos de los postores que se presentaron en ambos ítems<sup>60</sup>; todo ello, sin valorar que la referida observación no se encontró expresamente prevista en las Bases del P.E.S.

<sup>59</sup> Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 090-2019-MPA de 18 de diciembre de 2019 y Adendas de Renovación n.°s 001, 002, 003, 004 y 005-2020 de 2 de enero, 16 de marzo, 1 de julio, 3 de agosto y 30 setiembre de 2020 (Apéndice n.° 42)

<sup>60</sup> Consorcio Administración & Gestión Vial, ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada, Consorcio Santa Rosa y Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.

Asimismo, observó el “Anexo n.º 2 - Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento” y “Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia, contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección” presentados por el Consorcio Santa Rosa para para los Ítems n.ºs I y II, bajo el sustento de que la firma no correspondía al representante legal; observación carente de objetividad, por cuanto no precisó los medios e instrumentos que determinó tal aseveración, evidenciándose que los referidos anexos fueron firmados por el representante común del mencionado consorcio.

También, observó la no presentación del documento “**DDJJ de Experiencia del Postor**” para los Ítems n.ºs I y II, desglosado del “Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección”, de los postores: ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada y Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.; igualmente, observó que el documento presentado por el postor “Consorcio Santa Rosa” la firma no corresponde al representante legal; sin embargo, es de indicar que el documento denominado **DDJJ de Experiencia del Postor** no se estableció en las Bases del P.E.S.; por lo que, no fue obligatorio su presentación; además es de precisar que la experiencia del postor solo se acreditaría para el perfeccionamiento del contrato.

Igualmente, en cuanto a la presentación de las declaraciones juradas: “**DDJJ de experiencia del personal requerido Residente**” y “**DD JJ de experiencia del personal requerido Asistente de Residente**”, desglosadas del “Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección” para los Ítems n.ºs I y II, observó que la Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L., no indicó a que ítem presentó su oferta, sin tener presente la inexistencia de formatos pre establecidos en las Bases del P.E.S.; asimismo, observó al Consorcio Santa Rosa que la firma no correspondió a su representante legal; sin embargo, se advirtió que las declaraciones juradas en mención fueron suscritas por el representante común del citado consorcio.

En relación al “Anexo n.º 4 - Promesa de Consorcio” para los Ítems n.ºs I y II, bajo sustentos inconsistentes observó al **Consorcio Administración & Gestión Vial** por no cumplir con lo dispuesto en la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD; sin embargo, el contenido del citado anexo cumplió con lo establecido en la referida directiva; y en relación al **Consorcio Santa Rosa** por no corresponder la firma de su representante legal, la misma que realizó en el “Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles” para los Ítems n.ºs I y II; no obstante, se advirtió que el señalado anexo fue suscrito por el representante común del citado consorcio.

Suscribió el “Formato n.º 22 - Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General” de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 37), beneficiando con la Buena Pro al Consorcio Mantenimiento Vial Ocualla para el Ítem n.º I y al Consorcio Mantenimiento Vial Ocla para el Ítem n.º II, lo que conllevó a que estos suscriban los contratos por **S/698 800,00** y **S/639 200,00**, respectivamente.

Con relación al **Ítem n.º I**, la oferta económica del “Consorcio Mantenimiento Vial Ocualla”, fue la más alta en comparación a las ofertas económicas presentadas por los postores: Consorcio Administración & Gestión Vial, Consorcio Santa Rosa; y, Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. quienes ofertaron **S/559 161,28**; asimismo, respecto al **Ítem n.º II**, la oferta económica del “Consorcio Mantenimiento Vial Ocla”, fue la más alta en comparación a las ofertas económicas presentadas por los postores: Consorcio Administración & Gestión Vial, Consorcio Santa Rosa; y,



Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. quienes ofertaron **S/511 428,00**; situación que habría generado que la Entidad no acceda a la prestación de un servicio con el mejor uso de los recursos públicos, afectando la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones con los que se busca posibilitar servicios en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores para su óptima ejecución.

Con dicho accionar incumplió lo dispuesto por los literales b), c), e), f) y j), del artículo 2°; numeral 9.1 del artículo 9° y artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; numeral 46.5 del artículo 46° y numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018; el artículo 23° y el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; y, los literales a), b), c), d) y e) del subnumeral 2.2.1, del numeral 2.2, del Capítulo II de la Sección Específica (Anexos n.°s 1, 2, 3, 4 y 5) de las Bases del P.E.S. n.° 008-2020-MPA/CS, aprobada mediante "Formato n.° 7 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 15 de julio de 2020; dando lugar a un beneficio a favor del Consorcio Mantenimiento Vial Ocucalla para el "Ítem n.° I", y Consorcio Mantenimiento Vial Oclla para el "Ítem n.° II", que no debieron obtener la Buena Pro de haberse admitido las demás ofertas.

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la indicada Ley, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."; asimismo, el artículo 12 de la citada normativa, establece que: "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

Asimismo, incumplió el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Además, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente; concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la

Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º, numeral 6, que prescribe: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]".

Dicha situación configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**3. Nombres y apellidos:** Robin Justo Soto<sup>61</sup>  
**DNI N°:** 40245963

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** Segundo miembro suplente del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.º 008-2020-MPA/CS, según Formato n.º 04 "Designación del Comité de Selección" de 10 de julio de 2020. (Apéndice n.º 23).

**Período de gestión:** De 10 de julio de 2020 al 4 de agosto de 2020.

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2024-CG/0398-02-002 de 11 de junio de 2024 (17:49:06 horas) (Apéndice n.º 41.3).

**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** No presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

En consecuencia, su participación en los hechos irregulares no se desvirtúa, al haber quedado acreditado que:

Suscribió el Formato n.º 13 denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020, que incluye el "Anexo n.º 01 - Ítem n.º I" y "Anexo n.º 01 - Ítem n.º II" (Apéndice n.º 28), a través de los cuales realizó observaciones sin justificación o motivación válida al "**Anexo n.º 1 - Declaración jurada de datos del postor**" respecto a la no acreditación de veracidad de datos de los postores que se presentaron en ambos ítems<sup>62</sup>; todo ello, sin valorar que la referida observación no se encontró expresamente prevista en las Bases del P.E.S.

Asimismo, observó el "**Anexo n.º 2 - Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento**" y "**Anexo n.º 3 - Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia, contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección**" presentados por el **Consortio Santa Rosa** para para los Ítems n.ºs I y II, bajo el sustento de que la firma no correspondía al representante legal; observación carente de objetividad, por cuanto no precisó los medios e instrumentos que determinó tal aseveración, evidenciándose que los referidos anexos fueron firmados por el representante común del mencionado consorcio.

También, observó la no presentación del documento "**DDJJ de Experiencia del Postor**" para los Ítems n.ºs I y II, desglosado del "**Anexo n.º 3 - Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección**", de los postores: ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada y Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.; igualmente, observó que el documento presentado por el postor "Consortio Santa Rosa" la firma no corresponde

<sup>61</sup> Contrato de Servicio Específico n.º 035-2020-MPA-GM de 3 de julio de 2020, suscrito por el señor Robin Justo Soto y la Entidad, como Analista en Contrataciones (Apéndice n.º 18)

<sup>62</sup> Consorcio Administración & Gestión Vial, ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada, Consortio Santa Rosa y Empresa de Transporte Turismo Unión S.R.L.

al representante legal; sin embargo, es de indicar que el documento denominado **DDJJ de Experiencia del Postor** no se estableció en las Bases del P.E.S.; por lo que, no fue obligatorio su presentación; además es de precisar que la experiencia del postor solo se acreditaría para el perfeccionamiento del contrato.

Igualmente, en cuanto a la presentación de las declaraciones juradas: **“DDJJ de experiencia del personal requerido Residente”** y **“DD JJ de experiencia del personal requerido Asistente de Residente”**, desglosadas del **“Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección”** para los Ítems n.ºs I y II, observó que la Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L., no indicó a que ítem presentó su oferta, sin tener presente la inexistencia de formatos pre establecidos en las Bases del P.E.S.; asimismo, observó al Consorcio Santa Rosa que la firma no correspondió a su representante legal; sin embargo, se advirtió que las declaraciones juradas en mención fueron suscritas por el representante común del citado consorcio.

En relación al **“Anexo n.º 4 - Promesa de Consorcio”** para los Ítems n.ºs I y II, bajo sustentos inconsistentes observó al **Consorcio Administración & Gestión Vial** por no cumplir con lo dispuesto en la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD; sin embargo, el contenido del citado anexo cumplió con lo establecido en la referida directiva; y en relación al **Consorcio Santa Rosa** por no corresponder la firma de su representante legal, la misma que realizó en el **“Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles”** para los Ítems n.ºs I y II; no obstante, se advirtió que el señalado anexo fue suscrito por el representante común del citado consorcio.

Suscribió el “Formato n.º 22 - Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General” de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 37**), beneficiando con la Buena Pro al Consorcio Mantenimiento Vial Ocucalla para el Ítem n.º I y al Consorcio Mantenimiento Vial Oclla para el Ítem n.º II, lo que conllevó a que estos suscriban los contratos por **S/698 800,00** y **S/639 200,00**, respectivamente.

Con relación al **ítem n.º I**, la oferta económica del “Consorcio Mantenimiento Vial Ocucalla”, fue la más alta en comparación a las ofertas económicas presentadas por los postores: Consorcio Administración & Gestión Vial, Consorcio Santa Rosa; y, Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. quienes ofertaron **S/559 161,28**; asimismo, respecto al **ítem n.º II**, la oferta económica del “Consorcio Mantenimiento Vial Oclla”, fue la más alta en comparación a las ofertas económicas presentadas por los postores: Consorcio Administración & Gestión Vial, Consorcio Santa Rosa; y, Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L. quienes ofertaron **S/511 428,00**; situación que habría generado que la Entidad no acceda a la prestación de un servicio con el mejor uso de los recursos públicos, afectando la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones con los que se busca posibilitar servicios en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores para su óptima ejecución.

Con dicho accionar incumplió lo dispuesto por los literales b), c), e), f) y j), del artículo 2º; numeral 9.1 del artículo 9º y artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; numeral 46.5 del artículo 46º y numeral 60.1 del artículo 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018; el artículo 23º y el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención



de la población a través de inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; y, los literales a), b), c), d) y e) del subnumeral 2.2.1, del numeral 2.2, del Capítulo II de la Sección Específica (Anexos n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5) de las Bases del P.E.S. n.º 008-2020-MPA/CS, aprobada mediante "Formato n.º 7 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 15 de julio de 2020; dando lugar a un beneficio a favor del Consorcio Mantenimiento Vial Ocualla para el "Ítem n.º I", y Consorcio Mantenimiento Vial Oclla para el "Ítem n.º II", que no debieron obtener la Buena Pro de haberse admitido las demás ofertas.

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables conforme a los principios establecidos en el artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la indicada Ley, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."; asimismo, el artículo 12 de la citada normativa, establece que: "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

Asimismo, incumplió el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por el numeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que establece: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Además, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2º y los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente; concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º, numeral 6, que prescribe: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]".

Dicha situación configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de Selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases, obstaculizando su evaluación; para así admitir, calificar y otorgar la Buena Pro al postor que presentó la mayor oferta económica, limitando que la entidad contrate con mejores condiciones económicas", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico."

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Ambo, se formula la conclusión siguiente:

El Comité de Selección, para los Ítems n.ºs I y II, no admitió las ofertas presentadas, al considerar indebidamente en el **Anexo n.º 1 – "Declaración jurada de datos del postor y Anexo n.º 3 – "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección"**, documentos adicionales a la "acreditación la veracidad del postor" y "experiencia del postor<sup>63</sup>", respectivamente. Así también, observó las firmas consignadas en el **Anexo n.º 2 - Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento"** y en los documentos denominados **"DDJJ de experiencia del personal requerido Residente"** y **"DD JJ de experiencia del personal requerido Asistente de Residente"** (que forman parte del indicado Anexo n.º 3), y la falta de precisión en el ítem presentado, en estas dos últimas declaraciones. En relación al **Anexo n.º 4 – "Promesa de Consorcio"** se observó el no cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD, y también la no correspondencia de firma del representante legal, la misma que fue reiterada para el **"Anexo n.º 5 – Precio de la oferta económica en soles"**, así como la falta de precisión en el ítem presentado; beneficiando de este modo, con el otorgamiento de la buena pro al **Consorcio Mantenimiento Vial Ocucalla para el "Ítem n.º I" y al Consorcio Mantenimiento Vial Oclla para el "Ítem n.º II"**, sin tenerse presente que las ofertas económicas fueron superiores respecto a las demás ofertas no admitidas.

Transgrediendo los literales b), c), e), f) y j), del artículo 2º; numeral 9.1 del artículo 9º y artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; numeral 46.5 del artículo 46º y numeral 60.1 del artículo 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018; el artículo 23º y el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; y, los literales a), b), c), d) y e) del subnumeral 2.2.1, del numeral 2.2, del Capítulo II de la Sección Específica (Anexos n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5) de las Bases del P.E.S. n.º 008-2020-MPA/CS, aprobada

<sup>63</sup> Requisito exigido a través del documento denominado "DDJJ de Experiencia del Postor señalando que presentarían los documentos de acreditación para la firma de contrato", el cual no estaba previsto en la etapa de admisión; por lo que, solo lo debía acreditar exclusivamente el ganador de la Buena Pro en el perfeccionamiento del contrato, como se estipuló en las Bases del P.E.S.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

mediante "Formato n.º 7 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 15 de julio de 2020.

Los hechos expuestos, afectó la igualdad de trato entre los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia, e integridad del Procedimiento Especial de Selección n.º 008-2020-MPA/CS; hecho que ocasionó que se contrate a los "Consortio Mantenimiento Vial Ocucalla" y "Consortio Mantenimiento Vial Oclla" cuyas ofertas económicas fueron las más altas, a comparación de las ofertas de los otros postores que debieron ser admitidos, limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas.

## VI. RECOMENDACIÓN

### Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos de presunta irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 3: Impresión del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, publicado el 19 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 4: Impresión del Anexo 13 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.
- Apéndice n.º 5: Impresión del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.
- Apéndice n.º 6: Impresión de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020".
- Apéndice n.º 7: Impresión de la Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 8: Impresión de la Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020, publicada el 14 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 9: Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada del informe n.º 222-2020-UOP-GIAT/MPA de 6 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada del informe n.º 223-2020-UOP-GIAT/MPA de 6 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada del informe n.º 392-2020-GIAT-MPA de 6 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada del informe n.º 393-2020-GIAT-MPA de 6 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada del memorándum n.º 179-2020-MPA-GM de 6 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada del memorándum n.º 180-2020-MPA-GM de 6 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada del informe n.º 014-2020-RJS-S/MPA de 7 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada del informe n.º 015-2020-RJS-S/MPA de 7 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada del Contrato de Servicio Especifico n.º 035-2020-MPA-GM de 3 de julio de 2020.

- 9
- Apéndice n.º 19 Copia autenticada del informe n.º 438-2020-MPA-GPP/JKJG de 7 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 20 Copia autenticada del informe n.º 439-2020-MPA-GPP/JKJG de 7 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 21 Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 055-2020-MPA-GM de 8 de julio de 2020, Plan Anual de Contrataciones - PAC 2020.
- Apéndice n.º 22 Copia autenticada de "Formato n.º 02 - Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 9 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 23 Copia autenticada de "Formato n.º 04 - Designación del comité de selección" de 10 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 24 Copia autenticada de "Formato n.º 06 - Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 15 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 25 Copia autenticada de "Formato n.º 07 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 15 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 26 Copia autenticada de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020).
- Apéndice n.º 27 Copia simple del cronograma del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE.
- Apéndice n.º 28 Copia autenticada del Formato n.º 13 denominado: "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación de las Ofertas: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020 que incluye el "Anexo n.º 01 - Ítem I" y "Anexo n.º 01 - Ítem II".
- Apéndice n.º 29 Copia visada de la Oferta del Postor Consorcio Administración & Gestión Vial.
- Apéndice n.º 30 Copia visada de la Oferta del Postor ANSUHID Sociedad Anónima Cerrada.
- Apéndice n.º 31 Copia visada de la Oferta del Postor Consorcio Santa Rosa.
- Apéndice n.º 32 Copia visada de la Oferta del Postor Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L.
- Apéndice n.º 33 Copia visada de la Oferta del Postor Consorcio Mantenimiento Vial Ocucalla.
- Apéndice n.º 34 Copia visada de la Oferta del Postor Consorcio Mantenimiento Vial Oclla.
- Apéndice n.º 35 Copia visada de la Oferta del Postor Consorcio Administración & Gestión Vial.
- Apéndice n.º 36 Copia visada de la Oferta del Postor Empresa de Transportes Turismo Unión S.R.L.
- Apéndice n.º 37 Copia autenticada del "Formato n.º 22 - Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General" de 4 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 38 Copia autenticada del Contrato n.º 058-2020-MPA/GM de 24 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 39 Copia autenticada del Contrato n.º 059-2020-MPA/GM de 24 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 40 Impresión de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 41 Impresiones con firma digital de las Cédulas de notificación y de sus respectivos cargos de notificación, copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- 21

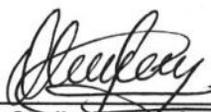


- 41.1 Edward Frank Inocente Carlos
  - Cédula de Comunicación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPA-2 de 11 de junio de 2024
  - Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0398-02-002 de 11 de junio de 2024 (con firma digital).
  - Cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0398-02-002 de 11 de junio de 2024 (con firma digital).
- 41.2 John Henry Aquino Condezo
  - Cédula de Comunicación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPA-2 de 11 de junio de 2024
  - Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0398-02-002 de 11 de junio de 2024 (con firma digital).
  - Cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0398-02-002 de 11 de junio de 2024 (con firma digital).
- 41.3 Robin Justo Soto
  - Cédula de Comunicación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPA-2 de 11 de junio de 2024
  - Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0398-02-002 de 11 de junio de 2024 (con firma digital).
  - Cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0398-02-002 de 11 de junio de 2024 (con firma digital).
- 41.4 Evaluación de comentarios o aclaraciones.

- Apéndice n.° 42 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 090-2019-MPA de 18 de diciembre de 2019 y Adendas de Renovación n.° 001, 002, 003, 004 y 005-2020 de 2 de enero, 16 de marzo, 1 de julio, 3 de agosto y 30 setiembre de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.° 43 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 231-2019-MPA/A de 13 de mayo de 2019, Contrato Administrativo de Servicios CAS – Directivo n.° 011-2019-MPA/A de 14 de mayo de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 274-2022-MPA/A de 12 de setiembre de 2022.

Ambo, 26 de junio de 2024.

  
\_\_\_\_\_  
**Roddy William Silva Mory**  
Supervisor

  
\_\_\_\_\_  
**Aldo Sterlin Cachay Castiglioni**  
Jefe de Comisión



  
\_\_\_\_\_  
**Verónica Mercedes Álvarez Llanos**  
Abogada CAH n.° 2100

9.

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ambo, 26 de junio de 2024

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



*[Handwritten signature]*

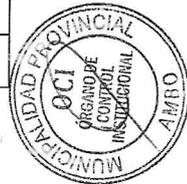
**Roddy William Silva Mory**  
**Jefe del Órgano de Control Institucional**  
Municipalidad Provincial de Ambo

# Apéndice n.º 1

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'D' followed by a horizontal line extending to the right.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2024-2-0398-SCE  
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (MARCAR CON X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administración funcional	Sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Comité de Selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases, obstaculizando su evaluación; para así admitir, calificar y otorgar la Buena Pro al postor que presentó la mayor oferta económica, limitando que la entidad contrate con mejores condiciones económicas.	Edward Frank Inocente Carlos		Presidente del Comité de selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 008-2020-MPA/CS	10/7/2020	4/8/2020	Contrato Administrativo de Servicios	22516232			X		
2		John Henry Aquino Condezo		Primer Miembro del Comité de selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 008-2020-MPA/CS	10/7/2020	4/8/2020	Contrato Administrativo de Servicios	10751423			X		
3		Robin Justo Soto		Segundo Miembro suplente del Comité de selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 014-2020-MPA/CS	10/7/2020	4/8/2020	Contrato de Servicio Específico	40245963			X		



## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 206-2024-CG/OC0398

**EMISOR** : ALDO STERLIN CACHAY CASTIGLIONI - INTEGRANTE -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : CAYO LEONIDAS SANTIAGO CAMPOS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

---

### Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 37-2024-2-0398-SCE, denominado "Irregularidades en el Procedimiento Especial de Selección n.° 008-2020-MPA/CS", el mismo que conjuntamente con sus apéndices se remite a vuestro despacho en mil ciento veinte (1120) folios, compuesta por dos (2) tomos.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146008926**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000248-2024-CG/0398
2. INF. 37-2024 (Tomo I) 001-150
3. INF. 37-2024 (Tomo I) 151-300
4. INF. 37-2024 (Tomo I) 301-344
5. INF. 37-2024 (Tomo II) 345-494
6. INF. 37-2024 (Tomo II) 795-944
7. INF. 37-2024 (Tomo II) 945-1094
8. INF. 37-2024 (Tomo II) 495-644
9. INF. 37-2024 (Tomo II) 645-794
10. INF. 37-2024 (Tomo II) 1095-1120



11. OFICIO-000206-2024-OC0398[F]

**NOTIFICADOR** : ALDO STERLIN CACHAY CASTIGLIONI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **6BM04B3**



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000248-2024-CG/0398**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 206-2024-CG/OC0398

**EMISOR** : ALDO STERLIN CACHAY CASTIGLIONI - INTEGRANTE -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : CAYO LEONIDAS SANTIAGO CAMPOS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146008926

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 1121

---

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.º 37-2024-2-0398-SCE, denominado "Irregularidades en el Procedimiento Especial de Selección n.º 008-2020-MPA/CS", el mismo que conjuntamente con sus apéndices se remite a vuestro despacho en mil ciento veinte (1120) folios, compuesta por dos (2) tomos.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. INF. 37-2024 (Tomo I) 001-150
2. INF. 37-2024 (Tomo I) 151-300
3. INF. 37-2024 (Tomo I) 301-344
4. INF. 37-2024 (Tomo II) 345-494
5. INF. 37-2024 (Tomo II) 795-944



6. INF. 37-2024 (Tomo II) 945-1094
7. INF. 37-2024 (Tomo II) 495-644
8. INF. 37-2024 (Tomo II) 645-794
9. INF. 37-2024 (Tomo II) 1095-1120
10. OFICIO-000206-2024-OC0398[F]



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho*

**OFICIO N° -2024-CG/OC0398**

Señor:

**Cayo Leonidas Santiago Campos**  
Alcalde Provincial  
**Municipalidad Provincial de Ambo**  
Jr. Constitución n.º 353  
**Huanuco/Ambo/Ambo**

**Asunto** : Remito Informe de Control Especifico n.º 037-2024-2-0398-SCE.

**Referencia:** a) Oficio n.º 0000004-2024-CG/OC0398 de 24 de abril de 2024 - Cédula de Notificación n.º 00000119-2024-CG/0398 y cargo de notificación de 24 de abril de 2024.  
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Irregularidades en el Procedimiento Especial de Selección n.º 008-2020-MPA/CS", en la Municipalidad Provincial de Ambo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.º 37-2024-2-0398-SCE, denominado "Irregularidades en el Procedimiento Especial de Selección n.º 008-2020-MPA/CS", el mismo que conjuntamente con sus apéndices se remite a vuestro despacho en mil ciento veinte (1120) folios, compuesta por dos (2) tomos.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Roddy William Silva Mory**

Jefe del Órgano de Control Institucional de la  
Municipalidad Provincial De Ambo  
Contraloría General de la República

(RSM/acc)

Nro. Emisión: 00411 (0398 - 2024) Elab:(U19215 - 0398)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **OXTQLW**

